

APROBADO  
L.S. Credit

República de Colombia



20

3  
IN

Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL

Fecha REDATE

Grupo/ clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. Cuadernos: 1 Folios correspondientes: 19

DEMANDANTE (S)

<u>PEDRO</u>	<u>QUINTERO</u>	<u>CERUANTES</u>	<u>77'185.695.</u>
Nombres (S)	1o. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. Ó Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

APODERADO

_____	_____	_____	_____
Nombres (S)	1o. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. Ó Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

DEMANDADO (S)

<u>SOLANGEL</u>	<u>DE LA HOZ</u>	<u>LORA</u>	<u>39'091.981</u>
Nombres (S)	1o. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. Ó Nit.

ANEXO

2018-00088-00

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Oficina Judicial

Oficina Judicial - Caso

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA.

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No.77.185.695 expedida en Valledupar, por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA en contra de SOLANGEL DE LA HOZ LORA, persona mayor de edad, domiciliada en Plato Magdalena, quien se identifica con la c.c. No. 39.091.981 expedida en Pato Magdalena.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Libre mandamiento ejecutivo a favor de PEDRO QUINTERO CERVANTES y en contra de SOLANGEL DE LA HOZ LORA, por las siguientes sumas de dinero:

**CAPITAL:** Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor letra de cambio N° 01 suscrita y aceptada por la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA el día 13 de septiembre de 2017.

**CAPITAL:** Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor pagare N° 01 suscrito por la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA el día 20 de octubre de 2017.

**INTERESES CORRIENTES:** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 13 de septiembre de 2017, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente a la Letra de Cambio N° 01 del 13 de septiembre de 2017, a la tasa mensual efectiva del DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%).

**INTERESES CORRIENTES:** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 20 de octubre de 2017, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente al pagaré 01 del 20 de octubre de 2017, a la tasa mensual efectiva del DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%)

**MORATORIOS.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, contenidas en la letra de cambio 01 del 13 de septiembre de 2017 y pagaré del 20 de octubre de 2017, desde la presentación de esta demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDA:** Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de matrícula inmobiliaria 226-53765 de la Oficina de Registro Públicos de Plato Magdalena, ubicado en la dirección lote 1 manzana 140 sector 4 de Plato Magdalena, encerrado en las siguientes especificaciones y linderos: NORTE: Con las colinas de MAZILLI, en 20 metros; SUR: Con Calle 18 en medio, en 20 metros; ESTE: Con carrera 31 en medio con 15 metros; OESTE: Con carrera 30 en medio en 15 metros.

Oficiase al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-53765 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

**TERCERA:** Decrétese en su oportunidad procesal el respectivo remate para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente, de conformidad con el título Único capítulo III, artículo 448 y ss del C.G.P.

**CUARTA:** Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

## HECHOS

**PRIMERO:** La señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.091.981, se declaró deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES al suscribir y aceptar el título valor letra de cambio 01 del 13 de septiembre de 2017, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) así como también al suscribir el título valor pagaré del 20 de octubre de 2017, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

**SEGUNDO:** Así mismo, la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA otorgó mediante Escritura Pública No. 488 del 13 de septiembre de 2017 ante la Notaría Única del Círculo de Plato, hipoteca de primer grado en cuantía indeterminada sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana correspondiente lote 1 manzana 140 sector 4, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 226-53765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el hecho primero, además de las contraídas de manera futura como lo estipula, las Cláusulas séptima y octava de la escritura 488 del 13 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Plato.

**TERCERO:** La deudora, en los títulos valores mencionados, se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, el 13 de marzo de 2018 en lo que corresponde a la letra de cambio 01 del 13 de septiembre de 2017 y el 20 de marzo de 2018 en lo que corresponde al pagaré 01 del 20 de octubre de 2017, tal y como se detalla en los mencionados títulos valores.

**CUARTO:** La señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, además se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses mensuales a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%) sobre la sumas de capital entregadas y moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

**QUINTO:** La demandada SOLANGEL DE LA HOZ LORA, en los títulos valores señalados y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES para exigir el pago del capital y los intereses en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de dichos conceptos.

**SEXTO:** La demandada no ha pagado al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES su acreedor, ni los intereses mensuales, ni el capital, quedando facultado el demandante para el respectivo cobro judicial de conformidad con los títulos valores señalados y la escritura pública de hipoteca.

**SEPTIMO:** La demandada es actual poseedora inscrita y material del inmueble hipotecado a favor del demandante PEDRO QUINTERO CERVANTES.

**OCTAVO:** Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

## PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

### Documentales

1. Original título Valor Letra de Cambio No. 01 del 13 de septiembre de 2017, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) moneda legal, suscrito por la demandada.
2. Original título Valor Pagaré No. 01 del 20 de octubre de 2017, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda legal, suscrito por la demandada
3. Primera copia de la Escritura Pública No. 488 del 13 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Plato Magdalena.

4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-53765 donde aparece inscrita la vigencia del gravamen.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; Sección Segunda, Título Único del C.G.P. Demás normas concordantes artículo 80 Decreto 960 de 1970.

**TRAMITE**

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la sección segunda, título único del Proceso ejecutivo, capítulo I y subsiguientes del C.G.P. en lo que a este se refiere.

**COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble.

**CUANTIA**

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón de que se trata de un proceso de mínima cuantía que se estable en cuantía superior a los DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)

**ANEXOS**

Acompaño:

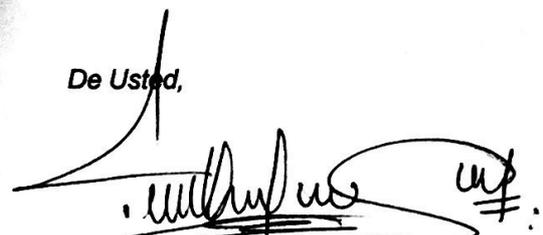
- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada.
- 3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 4. Copia de la demanda en CD. (2)

**NOTIFICACIONES**

**Demandante:** Recibe notificaciones personales en la calle 8 No. 13-38 de Plato Magdalena o en la secretaría del Juzgado.

**Demandado:** Recibe notificaciones personales en la calle 13 A N° 17-15 o en el lote 1 manzana 140 sector 4 de Plato Magdalena.

De Usted,



**PEDRO QUINTERO CERVANTES**  
C.C. No.77.185.695 de Valledupar

Recibi  
21-03-18  
Hr 10:35 a

R. Quintero  
Marzo 22/2018  
R.O. #





P-80056318

5

# PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **PLATO MAGDALENA . OCTUBRE 20 DE 2017**

PAGARÉ NÚMERO: **01**

VALOR: **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$ 8'000.000<sup>F</sup> )

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **DOS PUNTO CERO POR CIENTO** ( 2.0 %)

INTERESES DE MORA: **TASA MAXIMA LEGAL** ( %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **PEDRO QUINTERO CERVAENTES**

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **PLATO - MAGDALENA.**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: **MARZO 20 DE 2018**

DEUDORES:

Nombre e identificación **SOLANGEL DE LA HOZ LOZA. C.C# 39.091.981**

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

**PEDRO QUINTERO CERVAENTES** —

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS** —

( \$ 8'000.000<sup>F</sup> ), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.**

- **INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al **DOS PUNTO CERO** — por ciento ( 2.0 % ) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. - PLAZO:** Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS** —

( \$ 1.760.000<sup>F</sup> ).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día **VEINTE** — ( 20 ), del mes de,

**NOVIEMBRE** — del año **DOS MIL DIECISIETE** ( 2017 ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **VEINTE** ( 20 ),

del mes de **OCTUBRE** — del año **DOS MIL DIECISIETE** ( 2017 ).

OTORGANTES:

DEUDOR

*Solangel de la hoz*

*39.091.981 plato*

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

LEGIS

Todos los derechos Reservados



# República de Colombia



A#044278071



C#229350661

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CAUTROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488) DE  
FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)



-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO-----

-----FORMATO DE CALIFICACION-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 226-53765, NOMBRE O DIRECCION PREDIO  
LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4, UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PLATO,  
MAGDALENA. PREDIO URBANO (X) REFERENCIA CATASTRAL 010401400001000.  
CODIGO REGISTRAL 0205.

### -----DATOS DE LA ESCRITURA-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO---488---DIA---13---MES---09---AÑO---2017

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO PLATO MAGDALENA-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----VALOR DEL ACTO

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA -----

----- \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----IDENTIFICACION

DE: SOLANGEL DE LA HOZ LORA -----C.C. No. 39.091.981

A: PEDRO QUINTERO CERVANTES -----C.C. No. 77.185.695

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mi JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PLATO, compareció la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.091.981 expedida en Plato, vecina y residente en la calle 13 A No. 17-15, de este Municipio, teléfono 300-5498183, estado civil unión libre, quien en adelante se denominará DEUDOR/HIPOTECANTE, por una parte, y por la otra PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.185.695 expedida en Valledupar (Cesar), con domicilio en la calle 6NBIS-1 # 35-52, Edificio Bambu Torre 3 Apto 202, de la ciudad de Valledupar, con numero de celular 300-7775240, de estado Civil Soltero, ocupación Abogado, quien en adelante se denominará EL AGREEDOR, y manifestaron:  
PRIMERO.- OBJETO: Que LA PARTE HIPOTECANTE es titular del derecho de dominio posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote 1 Manzana 140; sector 4, del perímetro urbano de este Municipio, con área de 300 Mts<sup>2</sup>, encerrado dentro de los siguientes linderos: NORTE, con las colinas de Mazzili, en 20 mts; SUR, con Calle 18 en medio, en 20 mts; ESTE, Con carrera 31 en medio, en 15 mts; OESTE; con carrera 30 en medio, en 15 mts.- SEGUNDO.- TRADICION: LA PARTE HIPOTECANTE adquirió el inmueble materia de esta hipoteca mediante la resolución AG-005 de fecha  
**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



A#044278071

Ca229350661



1058LaCS9KA8899

04/04/2017



26 de agosto del año 2011, otorgada en la Alcaldía Municipal de Plato Magdalena, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Plato, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 226-53765.- **TERCERO.-MUTUO COMERCIAL.** Que el DEUDOR/HIPOTECANTE ha recibido inicialmente la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** del ACREEDOR, a título de mutuo comercial, cuantía que EL DEUDOR pagará junto con sus capitalizaciones, intereses y sanción si hubiere lugar a ella, al ACREEDOR o a quienes legalmente representen sus derechos.- **CUARTO.** Que sobre la suma mutuada y sobre todas las demás sumas de dinero que el DEUDOR reciba del ACREEDOR, a título de mutuo el DEUDOR realizaran pagos mensuales de capital más los intereses máximos legales permitidos, proporcional al total de las obligaciones por el término de duración del mutuo, que se establece en 36 meses y en caso de mora, los intereses serán los máximos legalmente autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen al ACREEDOR. En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, estos se capitalizarán conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de liquidación y pago pertinente. Así mismo se compromete a pagar el capital de manera proporcional, mediante cuotas trimestrales hasta su pago total.- **QUINTO.** EL DEUDOR, se reserva el derecho de reslituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará al ACREEDOR, una mensualidad más de intereses aparte de la que se hallaren en curso en el momento del pago. **SEXTO.** EL DEUDOR podrá enajenar el inmueble que se hipoteca, previa cancelación de la presente obligación y demás de carácter personal que se llegaren a constituir en favor del ACREEDOR, previa autorización por escrito del ACREEDOR, **SEPTIMO. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA:** Para garantizar el capital o suma mutuada, la inicial formal de este instrumento y posteriores entregas, capitalizaciones si hubiere lugar a ello, sus intereses durante el plazo, en la mora, honorarios de abogado, costas de cobranza judicial si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el DEUDOR contrae, además de obligarse personal y patrimonialmente, constituye a favor del ACREEDOR **HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA**, sobre el pleno derecho de dominio y posesión real y material que el DEUDOR tiene y ejerce sobre el inmueble cuya descripción y linderos son señalados en la cláusula primera de este instrumento. **PARAGRAFO.** No obstante la descripción, cabida y linderos señalados, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. Si las cabidas reales del inmueble objeto de esta hipoteca fueren mayor a la expresada esta se entenderá extendida a dichas cabidas- **OCTAVO.** Que esta hipoteca abierta y de cuantía indeterminada tiene por objeto garantizar al ACREEDOR, el pago no solo de la obligación contraída en este instrumento, sino de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus principales y accesorias, hubiere o llegare a contraer el DEUDOR/HIPOTECANTE y/o deudores en favor del ACREEDOR. Los créditos

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure EL DEUDOR, y/o deudores, bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como giradores, aceptantes, endosantes, suscriptores, ordenantes, directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente. En general esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también los intereses durante el plazo y la mora si la hubiere, así como comisiones, las costas judiciales, y cualesquiera gastos que el ACREEDOR, hiciere en la cobranza, si fuere el caso – PARAGRAFO. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extinguen por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma.- LA PARTE HIPOTECANTE garantiza que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad. Que no lo han enajenado por acto anterior al presente, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo. No tiene embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita y está actualmente siendo poseído por LA PARTE HIPOTECANTE en forma pública y pacífica.- NOVENO: EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que el gravamen hipotecario comprende, no solamente el inmueble y construcciones actualmente existentes, sino además se extiende a cualquier otro inmueble que a este se junte, anexe, o a cualquier otra construcción, anexidad o mejoras que sobre el mismo inmueble se levante. - DECIMO: LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa. Expresa y escrita del ACREEDOR.- DECIMO PRIMERO: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues este expresa intención de las partes no reconocer la validez a modificaciones que no consten en esta forma.- DECIMO PRIMERO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente exigir el pago inmediatamente de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: A.-) Retardo en el pago de un periodo de intereses; B.-) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital; C.-) Desmejora del bien hipotecado en forma tal de que a juicio del ACREEDOR, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas; D.-) Persecución judicial del inmueble por parte de terceros. E) Inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para para la constitución del gravamen. F) Enajenación o gravamen si autorización del DEUDOR. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE en otros documentos; E.-) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestros, o inscripción de la demanda. - Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los títulos valores correspondientes, o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa044278072

Ca229350659



10574CCQaQ6LU6KJ

31/03/2017

10582998698KA88

04/04/2017



Actas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la Ley.- **DECIMO SEGUNDO: CESION:** El ACREEDOR podrá en cualquier momento y sin previo aviso y/o autorización del DEUDOR, ceder esta garantía real. El DEUDOR autoriza desde ahora a EL ACREEDOR para que, obtenga de la Notaria Unica de este Circulo Notarial la copia o copias que requiera de la presente escritura, con la nota de que presta mérito ejecutivo, y la reproducción de la nota de registro correspondiente.-**DECIMO TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR, entablare acción judicial, EL DEUDOR renunciará a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en lotes para efectos de la subasta pública. **DECIMO CUARTO.** Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes y puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa: es entendido que la hipoteca no se extingue por el hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. **DECIMO QUINTO:** Que EL HIPOTECANTE otorga poder a su acreedor para que, en caso pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el artículo 81 del decreto ley 960 de 1.970, autorizándolo ampliamente y sin limitación alguna para suscribir en su nombre la escritura pública de solicitud de dicha primera copia. **DECIMO SEXTO. VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Que la hipoteca abierta que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele expresamente por escritura pública en forma legal y no estará obligado a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de EL DEUDOR/ HIPOTECANTE. **DECIMO SEXTO: ACEPTACION DE LA HIPOTECA:** Presente el señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien en este acto obra en nombre propio, que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan.- **DECIMO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Plato Magdalena. **DECIMO SEXTO:** Para efectos de derechos notariales se le asigna a la hipoteca un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00). Se presentó Paz y Salvo Catastral No. 830, así: el suscrito Tesorero Municipal de Plato Magdalena, Certifica que el predio: 010401400001000; Avalúo: 99.500; Propietario(s): MUNICIPIO-PLATO; con área construida 0.00 Metros y el área del terreno en metros 0.00. No se cobra impuesto de valorización en urbano o rural. Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago del Impuesto predial hasta el año 2017 Firma y Sello.- **ADVERTENCIAS:** Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a.) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b.) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. -c.) Que se abstienen de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. d.) La firma de la ~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



# República de Colombia



8



Aa044278073

Ca229350667

misma demuestra aprobación total del texto.- En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -e.) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. -f.) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes.- g.) Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad, contenidas en sus declaraciones. La suscrita Notaria da fe de que, las declaraciones consignadas, fueron emitidas por los comparecientes, de que se cumplieron todos los requisitos legales.- En consecuencia Autoriza con su firma, la presente escritura, dejando testimonio de que se le advirtió a los otorgantes sobre las obligaciones que el presente documento genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. Esta Escritura se extiende en las hojas de papel notarial No. Aa044278071, Aa044278072 y Aa044278073.- Se pagaron los derechos notariales de conformidad con la resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017, así: Derechos Notariales \$93.850,00, IVA \$17.832,00, Aporte Súper \$ 8.300,00. Aporte fondo \$ 8.300,00.

## LOS OTORGANTES

*Solangel de la Hoz Lora*  
 SOLÁNGEL DE LA HÓZ LORA



*Pedro Quintero Cervantes*  
 PEDRO QUINTERO CERVANTES



**JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ**  
 NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA  
 CERTIFICA

Primera copia de la escritura pública No. 488

31/SEP de 2017 original se expidió y autoriza en 105 hojas (03)

TINQ. ACREEDORA

PRESTA MERITO EJECUTIVO para exigir el pago de la deuda que habla el Artículo 10 del Dec. 960 de 1970.

Mediada los 13 días del mes SEP de 2017

*Javier Suarez Rodriguez*  
 NOTARIO ÚNICO

*Javier Suarez Rodriguez*  
 JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ  
 NOTARIO ÚNICO



106838699a8C96KA

04/04/2017

Ca229350667

1057206LUKJCCaQ

31/03/2017

Colombiana

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Plato, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Plato, compareció: SOLANGEL DE LA HOZ LORA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039091981.

*Sofia S. L.*

----- Firma autógrafa -----



3bm8zt3rmcxf  
13/09/2017 - 12:23:22:668

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0077185695.

*Pedro Quintero Cervantes*

----- Firma autógrafa -----



6qe6f7s15z8a  
13/09/2017 - 12:24:23:608

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de CONSTITUCION DE HIPOTECA, con número de referencia N°488 del día 13 de septiembre de 2017.

*Javier Suarez Rodriguez*



JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ  
Notario Único del Círculo de Plato

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3bm8zt3rmcxf*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICION

Certificado generado con el Pin No: 180320224311503218

Nro Matricula: 226-53766

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 10:27:44 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO MAGDALENA MUNICIPIO PLATO VEREDA PLATO  
FECHA APERTURA 09-02-2016 RADICACION: 2016-226-6-251 CON RESOLUCION DE: 26-08-2011  
CODIGO CATASTRAL 010401400001000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 MANZANA 140 CON AREA DE 300 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION AG-005 2011/08/26, ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO PLATO ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. LINDEROS: NORTE, CON LAS COLINAS DE MAZZILI EN 20 MTS. SUR, CALLE 18 EN MEDIO, EN 20 MTS; ESTE, CON CARRERA 31 EN MEDIO, EN 15 MTS; OESTE, CON CARRERA 30 EN MEDIO, EN 15 MTS.-

COMPLEMENTACION:

1.- ESCRITURA 207 DEL 21/7/2009 NOTARIA UNICA 1 DE TENERIFE REGISTRADA EL 22/7/2009 POR DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO A: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 226-41869 -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION  
D) LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integraci3n y otros)  
226-41869

NOTACION: Nro 001 Fecha: 08-02-2016 Radicaci3n: 2016-226-6-251

oc: RESOLUCION AG-005 DEL 26-08-2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO DE PLATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA

NIT# 8917840514

DE LA HOZ LORA SOLANGEL

CC# 36091981 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-2016 Radicaci3n: 2016-226-6-251

oc: RESOLUCION AG-005 DEL 26-08-2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO DE PLATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION POR 5 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LA HOZ LORA SOLANGEL

CC# 39091981 X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 14-09-2017 Radicaci3n: 2017-226-6-2633

oc: ESCRITURA 488 DEL 13-09-2017 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LA HOZ LORA SOLANGEL

CC# 39091981 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página web o subiendo el original que se certifica así



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180320224311503218

Nro Matrícula: 226-53765

Página 2

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 10:27:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A QUINTERO CERVANTES PEDRO

CC# 77185695

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-226-1-5096

FECHA: 20-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

COLEGIO DE NOTARIOS  
DE BOGOTÁ  
E. RESERVA  
Lo guarda de la fe pública

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA.

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No.77.185.695 expedida en Valledupar, por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA en contra de SOLANGEL DE LA HOZ LORA, persona mayor de edad, domiciliada en Plato Magdalena, quien se identifica con la c.c. No. 39.091.981 expedida en Pato Magdalena.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Libre mandamiento ejecutivo a favor de PEDRO QUINTERO CERVANTES y en contra de SOLANGEL DE LA HOZ LORA, por las siguientes sumas de dinero:

**CAPITAL:** Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor letra de cambio N° 01 suscrita y aceptada por la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA el día 13 de septiembre de 2017.

**CAPITAL:** Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor pagare N° 01 suscrito por la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA el día 20 de octubre de 2017.

**INTERESES CORRIENTES:** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 13 de septiembre de 2017, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente a la Letra de Cambio N° 01 del 13 de septiembre de 2017, a la tasa mensual efectiva del DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%).

**INTERESES CORRIENTES:** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 20 de octubre de 2017, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente al pagaré 01 del 20 de octubre de 2017, a la tasa mensual efectiva del DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%)

**MORATORIOS.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, contenidas en la letra de cambio 01 del 13 de septiembre de 2017 y pagaré del 20 de octubre de 2017, desde la presentación de esta demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDA:** Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de matrícula inmobiliaria 226-53765 de la Oficina de Registro Públicos de Plato Magdalena, ubicado en la dirección lote 1 manzana 140 sector 4 de Plato Magdalena, encerrado en las siguientes especificaciones y linderos: NORTE: Con las colinas de MAZILLI, en 20 metros; SUR: Con Calle 18 en medio, en 20 metros; ESTE: Con carrera 31 en medio con 15 metros; OESTE: Con carrera 30 en medio en 15 metros.

Oficiase al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-53765 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

**TERCERA:** Décrete en su oportunidad procesal el respectivo remate para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente, de conformidad con el título Único capítulo III, artículo 448 y ss del C.G.P.

**CUARTA:** Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.091.981, se declaró deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES al suscribir y aceptar el título valor letra de cambio 01 del 13 de septiembre de 2017, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) así como también al suscribir el título valor pagaré del 20 de octubre de 2017, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

**SEGUNDO:** Así mismo, la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA otorgó mediante Escritura Pública No. 488 del 13 de septiembre de 2017 ante la Notaría Única del Círculo de Plato, hipoteca de primer grado en cuantía indeterminada sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana correspondiente lote 1 manzana 140 sector 4, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 226-53765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el hecho primero, además de las contraldas de manera futura como lo estipula, las Cláusulas séptima y octava de la escritura 488 del 13 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Plato.

**TERCERO:** La deudora, en los títulos valores mencionados, se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, el 13 de marzo de 2018 en lo que corresponde a la letra de cambio 01 del 13 de septiembre de 2017 y el 20 de marzo de 2018 en lo que corresponde al pagaré 01 del 20 de octubre de 2017, tal y como se detalla en los mencionados títulos valores.

**CUARTO:** La señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, además se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses mensuales a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%) sobre la sumas de capital entregadas y moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

**QUINTO:** La demandada SOLANGEL DE LA HOZ LORA, en los títulos valores señalados y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES para exigir el pago del capital y los intereses en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de dichos conceptos.

**SEXTO:** La demandada no ha pagado al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES su acreedor, ni los intereses mensuales, ni el capital, quedando facultado el demandante para el respectivo cobro judicial de conformidad con los títulos valores señalados y la escritura pública de hipoteca.

**SEPTIMO:** La demandada es actual poseedora inscrita y material del inmueble hipotecado a favor del demandante PEDRO QUINTERO CERVANTES.

**OCTAVO:** Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Original título Valor Letra de Cambio No. 01 del 13 de septiembre de 2017, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) moneda legal, suscrito por la demandada.
2. Original título Valor Pagaré No. 01 del 20 de octubre de 2017, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda legal, suscrito por la demandada
3. Primera copia de la Escritura Pública No. 488 del 13 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Plato Magdalena.

4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-53765 donde aparece inscrita la vigencia del gravamen.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; Sección Segunda, Título Único del C.G.P. Demás normas concordantes artículo 80 Decreto 960 de 1970.

**TRAMITE**

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la sección segunda, título único del Proceso ejecutivo, capítulo I y subsiguientes del C.G.P. en lo que a este se refiere.

**COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble.

**CUANTIA**

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón de que se trata de un proceso de mínima cuantía que se estable en cuantía superior a los DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)

**ANEXOS**

Acompaño:

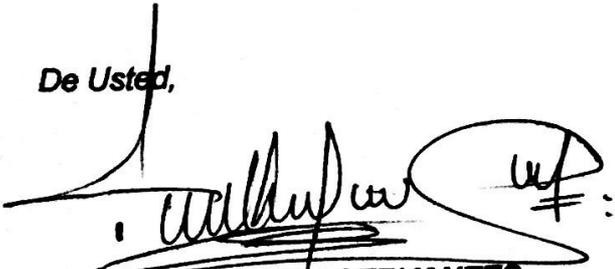
- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada.
- 3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 4. Copia de la demanda en CD. (2)

**NOTIFICACIONES**

**Demandante:** Recibe notificaciones personales en la calle 8 No. 13-38 de Plato Magdalena o en la secretaría del Juzgado.

**Demandado:** Recibe notificaciones personales en la calle 13 A N° 17-15 o en el lote 1 manzana 140 sector 4 de Plato Magdalena.

De Usted,



**PEDRO QUINTERO CERVANTES**  
C.C. No.77.185.695 de Valledupar

14

ACEPTADA

34.091.981 PLATO  
FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

### LETRA DE CAMBIO

FECHA SEPTIEMBRE 13 DE 2017 VALOR 10.000.000 No. 01

SEÑOR (ES) SOLANGEL DE LA HOZ LORA EL TRECE DE MARZO

DE 2.0 18 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN PLATO - MAGDALENA

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE PEDRO QUINTERO CERVANTES

LA SUMA DE DIET MILLONES DE PESOS - PESOS M/L

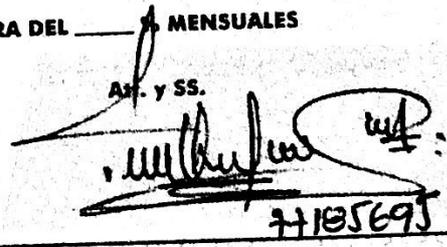
MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_ % Y MORA DEL \_\_\_\_\_ MENSUALES

DIRECCION CALLE B # 13-3B

CIUDAD PLATO TEL. 3007775240

DIRECCION \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_

As. y SS.  
  
71185695



# PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **PLATO MAGDALENA. OCTUBRE 20 DE 2017**

PAGARÉ NÚMERO: **01**

VALOR: **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$ 8'000.000<sup>F</sup> )

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **DOS PUNTO CERO POR CIENTO** ( 2.0 %)

INTERESES DE MORA: **TASA MAXIMA LEGAL** ( %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **PEDRO QUINTERO CERVANTES**

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **PLATO - MAGDALENA.**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: **MARZO 20 DE 2018**

### DEUDORES:

Nombre e identificación **SOLANGEL DE LA HOZ LOZA. C.C# 39.091.981**

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA** - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **PEDRO QUINTERO CERVANTES** —

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS** — (\$ 8'000.000<sup>F</sup>), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA**

- **INTERESES**: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al **DOS PUNTO CERO** — por ciento ( 2.0 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA** - **PLAZO**: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS** —

( \$ 1.760.000<sup>F</sup> ).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día **VEINTE** — ( 20 ), del mes de, **NOVIEMBRE** — del año **DOS MIL DIECISIETE** ( 2017 ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA** - **CLÁUSULA ACELERATORIA**: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA** - **IMPUESTO DE TIMBRE**: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **VEINTE** ( 20 ), del mes de **OCTUBRE** — del año **DOS MIL DIECISIETE** ( 2017 ).

### OTORGANTES:

DEUDOR  
**Solangel de la hoz L**  
**39.091.981 plato**

DEUDOR  
\_\_\_\_\_  
C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR





# República de Colombia



Aa044278071



Ca229350661

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CAUTROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488) DE  
FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO-----

-----FORMATO DE CALIFICACION-----



MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 226-53765, NOMBRE O DIRECCION PREDIO  
LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4, UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PLATO,  
MAGDALENA. PREDIO URBANO (X) REFERENCIA CATASTRAL 010401400001000.  
CODIGO REGISTRAL 0205.

-----DATOS DE LA ESCRITURA-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO---488---DIA---13---MES---09---AÑO---2017

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO PLATO MAGDALENA-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----VALOR DEL ACTO

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA -----

\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----IDENTIFICACION

DE: SOLANGEL DE LA HOZ LORA -----C.C. No. 39.091.981

A: PEDRO QUINTERO CERVANTES -----C.C. No. 77.185.695

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mi JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PLATO, compareció la señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.091.981 expedida en Plato, vecina y residente en la calle 13 A No. 17-15, de este Municipio, teléfono 300-5498183, estado civil unión libre, quien en adelante se denominará DEUDOR/HIPOTECANTE, por una parte, y por la otra PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.185.695 expedida en Valledupar (Cesar), con domicilio en la calle 6NBIS-1 # 35-52, Edificio Bambu Torre 3 Apto 202, de la ciudad de Valledupar, con numero de celular 300-7775240, de estado Civil Soltero, ocupación Abogado, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO: Que LA PARTE HIPOTECANTE es titular del derecho de dominio posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote 1 Manzana 140; sector 4, del perímetro urbano de este Municipio, con área de 300 Mts2, encerrado dentro de los siguientes linderos: NORTE, con las colinas de Mazzili, en 20 mts; SUR, con Calle 18 en medio, en 20 mts; ESTE, Con carrera 31 en medio, en 15 mts; OESTE; con carrera 30 en medio, en 15 mts.- SEGUNDO.- TRADICION: LA PARTE HIPOTECANTE adquirió el inmueble materia de esta hipoteca mediante la resolución AG-005 de fecha

Impresión realizada para una versión de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

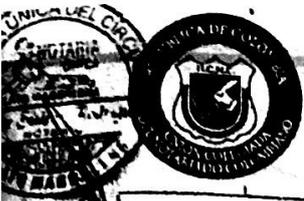


Aa044278071

105812659848899  
04/04/2017



26 de agosto del año 2011, otorgada en la Alcaldía Municipal de Plato Magdalena, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Plato, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 226-53765.- **TERCERO.-MUTUO COMERCIAL.** Que el DEUDOR/HIPOTECANTE ha recibido inicialmente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) del ACREEDOR, a título de mutuo comercial, cuantía que EL DEUDOR pagará junto con sus capitalizaciones, intereses y sanción si hubiere lugar a ella, al ACREEDOR o a quienes legalmente representen sus derechos.- **CUARTO.** Que sobre la suma mutuada y sobre todas las demás sumas de dinero que el DEUDOR reciba del ACREEDOR, a título de mutuo el DEUDOR realizaran pagos mensuales de capital más los intereses máximos legales permitidos, proporcional al total de las obligaciones por el término de duración del mutuo, que se establece en 36 meses y en caso de mora, los intereses serán los máximos legalmente autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen al ACREEDOR. En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, estos se capitalizarán conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de liquidación y pago pertinente. Así mismo se compromete a pagar el capital de manera proporcional, mediante cuotas trimestrales hasta su pago total.- **QUINTO.** EL DEUDOR, se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará al ACREEDOR, una mensualidad más de intereses aparte de la que se hallaren en curso en el momento del pago. **SEXTO.** EL DEUDOR podrá enajenar el inmueble que se hipoteca, previa cancelación de la presente obligación y demás de carácter personal que se llegaren a constituir en favor del ACREEDOR, previa autorización por escrito del ACREEDOR, **SEPTIMO. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA:** Para garantizar el capital o suma mutuada, la inicial formal de este instrumento y posteriores entregas, capitalizaciones si hubiere lugar a ello, sus intereses durante el plazo, en la mora, honorarios de abogado, costas de cobranza judicial si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el DEUDOR contrae, además de obligarse personal y patrimonialmente, constituye a favor del ACREEDOR **HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA,** sobre el pleno derecho de dominio y posesión real y material que el DEUDOR tiene y ejerce sobre el inmueble cuya descripción y linderos son señalados en la cláusula primera de este instrumento. **PARAGRAFO.** No obstante la descripción, cabida y linderos señalados, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. Si las cabidas reales del inmueble objeto de esta hipoteca fueren mayor a la expresada esta se entenderá extendida a dichas cabidas- **OCTAVO.** Que esta hipoteca abierta y de cuantía indeterminada tiene por objeto garantizar al ACREEDOR, el pago no solo de la obligación contraída en este instrumento, sino de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus principales y accesorias, hubiere o



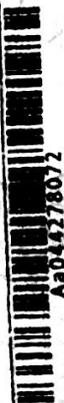
# República de Colombia



A8044278072

C822986061

correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure EL DEUDOR, y/o deudores, bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como giradores, aceptantes, endosantes, suscriptores, ordenantes, directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente. En general esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también los intereses durante el plazo y la mora si la hubiere, así como comisiones, las costas judiciales, y cualesquiera gastos que el ACREEDOR, hiciere en la cobranza, si fuere el caso - PARAGRAFO. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extinguen por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma.- LA PARTE HIPOTECANTE garantiza que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad. Que no lo han enajenado por acto anterior al presente, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo. No tiene embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita y está actualmente siendo poseído por LA PARTE HIPOTECANTE en forma pública y pacífica.- NOVENO: EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que el gravamen hipotecario comprende, no solamente el inmueble y construcciones actualmente existentes, sino además se extiende a cualquier otro inmueble que a este se junte, anexe, o a cualquier otra construcción, anexidad o mejoras que sobre el mismo inmueble se levante. - DECIMO: LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa. Expresa y escrita del ACREEDOR.- DECIMO PRIMERO: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues este expresa intención de las partes no reconocer la validez a modificaciones que no consten en esta forma.- DECIMO PRIMERO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente exigir el pago inmediatamente de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: A.-) Retardo en el pago de un periodo de intereses; B.-) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital; C.-) Desmejora del bien hipotecado en forma tal de que a juicio del ACREEDOR, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas; D.-) Persecución judicial del inmueble por parte de terceros. E) Inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para para la constitución del gravamen. F) Enajenación o gravamen si autorización del DEUDOR. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE en otros documentos; E.-) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestros, o inscripción de la demanda. - Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los títulos valores correspondientes, o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés,



A8044278072

105829986598KAB8

04/04/2017

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



escrituras, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la Ley. - **DECIMO SEGUNDO: CESION:** EL ACREEDOR podrá en cualquier momento y sin previo aviso y/o autorización del DEUDOR, ceder esta garantía real. El DEUDOR, autoriza desde ahora a EL ACREEDOR para que, obtenga de la Notaría Unica de este Circulo Notarial la copia o copias que requiera de la presente escritura, con la nota de que presta mérito ejecutivo, y la reproducción de la nota de registro correspondiente. - **DECIMO TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR, entablare acción judicial, EL DEUDOR, renunciará a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en lotes para efectos de la subasta pública. **DECIMO CUARTO.** Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes y puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa: es entendido que la hipoteca no se extingue por el hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. **DECIMO QUINTO:** Que EL HIPOTECANTE otorga poder a su acreedor para que, en caso pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el artículo 81 del decreto ley 960 de 1.970, autorizándolo ampliamente y sin limitación alguna para suscribir en su nombre la escritura pública de solicitud de dicha primera copia. **DECIMO SEXTO. VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Que la hipoteca abierta que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele expresamente por escritura pública en forma legal y no estará obligado a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de EL DEUDOR/ HIPOTECANTE. **DECIMO SEXTO: ACEPTACION DE LA HIPOTECA:** Presente el señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien en este acto obra en nombre propio, que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan. - **DECIMO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Plato Magdalena. **DECIMO SEXTO:** Para efectos de derechos notariales se le asigna a la hipoteca un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00). Se presentó Paz y Salvo Catastral No. 830, así: el suscrito Tesorero Municipal de Plato Magdalena, Certifica que el predio: 010401400001000; Avalúo: 99.500; Propietario(s): MUNICIPIO-PLATO; con área construida 0.00 Metros y el área del terreno en metros 0.00. No se cobra impuesto de valorización en urbano o rural. Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago del Impuesto predial hasta el año 2017 Firma y Sello. - **ADVERTENCIAS:** Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a.) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b.) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. - c.) Que se abstienen de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. - d.) La firma de la Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

misma demuestra aprobación total del texto.- En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -e.) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. -f.) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes.- g.) Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad, contenidas en sus declaraciones. La suscrita Notaria da fe de que, las declaraciones consignadas, fueron emitidas por los comparecientes, de que se cumplieron todos los requisitos legales.- En consecuencia Autoriza con su firma, la presente escritura, dejando testimonio de que se le advirtió a los otorgantes sobre las obligaciones que el presente documento genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. Esta Escritura se extiende en las hojas de papel notarial No. Aa044278071, Aa044278072 y Aa044278073.- Se pagaron los derechos notariales de conformidad con la resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017, así: Derechos Notariales \$93.850,00, IVA \$17.832,00, Aporte Súper \$ 8.300,00. Aporte fondo \$ 8.300,00.

LOS OTORGANTES

*Solangel de la Hoz Lora*  
SOLANGEL DE LA HÓZ LORA



*Pedro Quintero Cervantes*  
PEDRO QUINTERO CERVANTES



*Javier Suarez Rodriguez*  
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ  
NOTARIO UNICO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA  
CENITICA

Objeto y número copia de la escritura pública No. 488

FECHA 13 SEP de 20 17 Hojas (03)

OBJETO ACREDITAR

CON LA CATEGORIA MERITO EJECUTIVO para exigir el pago de la cuota del que habla el Artículo 91 del Dec. 960 de 1970.

Plazo de vigencia 13 días 5 SEP de 20 17

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA

Papel notarial para uso exclusivo de registro de escrituras públicas, certificaciones y testimonios de los archivos notariales.

Aa044278073

105438999-80398KA

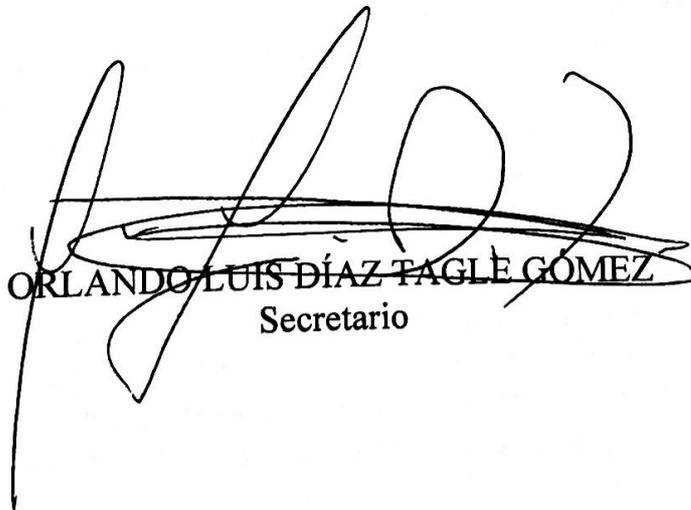
04/04/2017

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, correspondió por reparto ordinario a este despacho, demanda ejecutiva cuyo original y sus anexos que constan diez (10) folios, entre los que se encuentran:

1. Cuerpo de la demanda.
2. Letra de cambio de fecha 5 de julio de 2.016
3. Pagaré de fecha 20 de octubre de 2.017.
4. Escritura Pública N° 488, otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Plato.
5. Certificado de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 226-53765.

Así mimo, se allegó una copia para el traslado que cuenta con ocho (08) folios, una copia para el archivo y tres (03) CDS. Sírvase proveer. Plato, dos (02) de abril de 2.018.

RADICACION 2018-00088-00



ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL: ...Plato, Abril Dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Ref: Ejecutivo ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA. 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

De la Escritura Pública #488 de fecha Septiembre 13 de 2017, de la Notaria Única de Plato Magdalena, y del Pagaré N°01. P-80056318, acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que el (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.-

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Librar orden de mandamiento de pago por la vía ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de Mínima cuantía a favor de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000.00), correspondiente a la Escritura Pública #488 de fecha Septiembre 13 de 2017 de la Notaria Única de Plato Magdalena, y título valor aportado por la suma de \$10.000.000.00, y del Pagaré N°01. P-80056318 por valor de \$8.000.000.00, más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso.
- 2.- ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para ejercer su defensa conforme al Numeral Tercero del Artículo 367 del C. G. del P.-
- 3.-DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, consistente en un bien URBANO ubicado en el casco urbano del Municipio de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en las E.P. #488 de fecha Septiembre 13 de 2017, e identificado con la matrícula Inmobiliaria #226-53765 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Oficiese para la inscripción del embargo.
- 4.- Una vez allegado el registro de embargo se procederá a librar el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, al Inspector de Policía de esta ciudad, para adelantar la diligencia de secuestro, fijar honorarios, nombrar al secuestre.
- 5.- Reconózcase personería para actuar en este asunto al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien actúa en su propio nombre por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
EDGAR ENRIQUE CORRALES HERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALENA

É: Auto anterior se notifico por ESTADO No 034

de fecha 05 de Abril de 20 18

Secretaría: 

21

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Cl. 3 entre Cras. 12 y 13, palacio de justicia "Hugo Escobar Sierra".  
P. 2. Of. 201. Teléfono N°. 4850484  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Plato – Magdalena**

---

Plato, Abril 11 de 2018.

Of.: No 0857.

Señores:

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.  
Plato Magdalena.

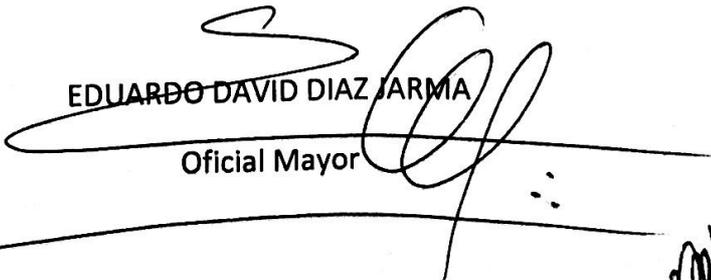
Asunto: Inscripción de embargo de un bien inmueble.

Radicación No. 47-555-40-89-002-2017-000376-00.

Cordialmente le solicitamos se sirva hacer la INSCRIPCIÓN en el libro respectivo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble URBANO de propiedad del(a) demandado(a) señor(a) SOLANGEL DE LA HOZ LORA, identificado con Matricula Inmobiliaria # **226-53765** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Lo anterior conforme al auto dictado por este Despacho de fecha 02 de Abril de 2018, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que lleva PEDRO QUINTERO CERVANTES con C. C. N° 77.185.695 contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA con C. C. N° 39.091.981, cumplido lo anterior enviar el certificado a este Despacho para proceder con el trámite del proceso.

Atentamente,

  
EDUARDO DAVID DIAZ JARMA

Oficial Mayor

  
Ave 11/2018

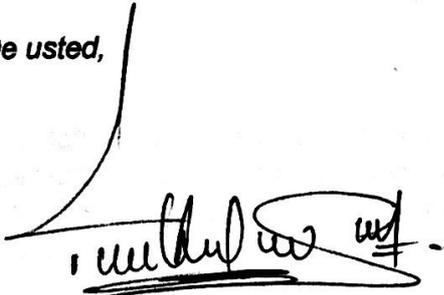
SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PLATO MAGDALENA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ  
RADICACION: 2018-00088-00

ASUNTO: ENTREGA DE COMUNICACION

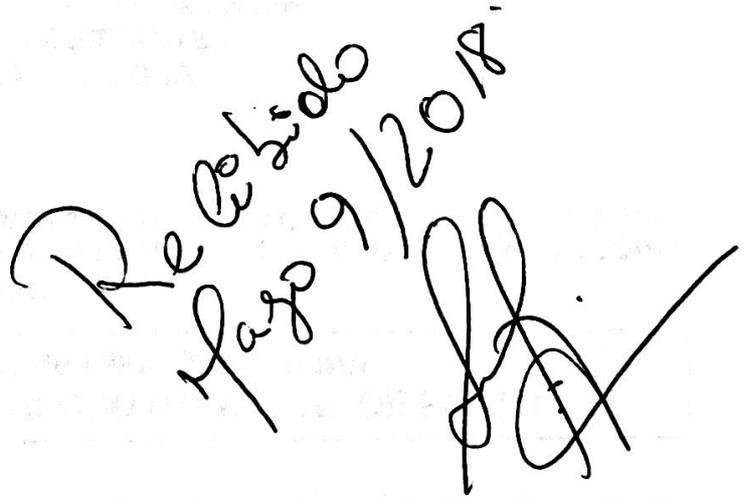
*PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que en tres folios anexos a este memorial hago entrega al Despacho de la comunicación a la demandada, para diligencia de notificación personal, debidamente cotejada con el original, certificación expedida por la empresa 472, donde consta la entrega de la comunicación el día 30 de abril de 2018, así como también la respectiva factura de envío.*

De usted,



**PEDRO QUINTERO CERVANTES**  
C.C. 77.185.695 de Valledupar  
T.P.104883 del C. S. de la J.

*Recibido  
Hago 9/2018*





23

001  
No. Consecutivo

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO -MAGDALENA  
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION.**

Fecha de elaboración

Señora  
**SOLANGEL DE LA HOZ LORA**  
Calle 13 A # 17-15. Plato- Magdalena

11/04/2018

Servicio postal autorizado

RADICADO No. 47-555-40-89-002-2018-00088-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía  
Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
Demandado: SOLANGEL DE LA HOZ LORA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: calle 3 entre Carreras 12 y 13. Palacio de Justicia "HUGO ESCOBAR SIERRA". Piso 2 Oficina 201. Plato Magdalena.

**Palacio de Justicia de Plato Magdalena  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia del 02 de abril de 2018 proferida por el juzgado segundo promiscuo municipal de Plato Magdalena, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía ( ), libro mandamiento de pago (X). Artículo 291 numeral 3 C.G.P.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

**PEDRO QUINTERO CERVANTES**  
Nombre y apellidos

Firma

Firma

C.C.77.185.695 -



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.  
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



de entrega

# Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



PO SANTA MARTA 26/04/2018 12:14:48

RB771920448CO

<b>Nombre/ Razón Social:</b> JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PLATO MAGDALENA <b>Dirección:</b> PLATO MAGDALENA <b>MTO. CRT.:</b> <b>Referencia:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Ciudad:</b> PLATO <b>Deppto:</b> MAGDALENA <b>Código Operativo:</b> 9902940		<input type="checkbox"/> RE Retrasado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No recibido <input type="checkbox"/> ND No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> C2 No contestado <input type="checkbox"/> P1 Petición <input type="checkbox"/> A1 Apertado Cerrado <input type="checkbox"/> P2 Puerto Mayor	<b>8902</b> <b>040</b> <b>PO.SANTA MARTA</b> <b>NORTE</b>
<b>Nombre/ Razón Social:</b> BCLANGEL DE LA HOZ LORA <b>Dirección:</b> CALLE 13A # 17-18 <b>54</b> <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código</b> <b>2</b> <b>Ciudad:</b> PLATO <b>Deppto:</b> MAGDALENA <b>Operativo:</b> 9902940		<b>Para nombres de sello de quien recibe:</b> <i>S. Pérez</i> <b>C.C.:</b> <b>Tel:</b> <b>Marca:</b> <b>Fecha de entrega:</b> 26/04/18 <b>Distribuidor:</b> <i>Wanda del Carmen</i> <b>C.C.:</b> 39050065		
<b>Peso Físico(gms):</b> 200 <b>Peso Volumen(gms):</b> 0 <b>Peso Facturado(gms):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Plata:</b> \$5.200 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.200	<b>Dice Contenedor:</b>  <b>Observaciones del cliente:</b>	<b>Quantía de entrega:</b> <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do <input type="checkbox"/> 4to <input type="checkbox"/> 5to <input type="checkbox"/> 6to <input type="checkbox"/> 7to <input type="checkbox"/> 8to <input type="checkbox"/> 9to <input type="checkbox"/> 10to		



Plato Magda DC Correo Seguro ES 9 9 15 15 Segur / correo 22 correo Nacional 9902940 / tel contacto 670 472205 No. Transporte de correo 9902940 del 20 de mayo de 2018. IC. Sin Transporte Express 9902940 del 5 de octubre del 2018. El correo de seguro garantiza que los envíos están del correo seguro controlado en la página web 4-72 online con datos personales para poder hacer entrega del envío. Para obtener más detalles consulte la página de Internet www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

<http://svc1.slpost.co/trazaweb/slp2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=RB771920448CO>

26

Plato, 22 de Mayo de 2018

ORIPPLA -2262018EE00

1a 23/05/2018 3:02:09 p.m.

Anexos 1



2262018EE00066



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen JUAN ALBERTO SOLAEZ TORRES [USUARIO] Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO Asunto REPUESTA OFICIO N° 0857 EMBARGO CON

Señores JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Atte. EDUARDO DAVID DIAZ JARMA Secretario - Juzgado Calle 3 N° 12 - 45 Piso 2 Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra" Plato - Magdalena

Ref. Proceso Ejecutivo, Oficio N° 0857 del 11 de Abril de 2018 Rad. N° 47-555-40-89-002-2017-000376-00.- Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES. Demandado: SOLAGEL DE LA HOZ LORA.

Cordial Saludo:

Adjunto al presente envié a usted, el oficio referente a la Medida, Cautelar Embargo Ejecutivo con Acción Personal, Oficio N° 0857 del 11 de Abril de 2018 Debidamente inscrito incluyendo Certificado de Tradición y Constancia de Inscripción, de los predios con Matricula Inmobiliaria N° 226-53765.

Atentamente,

Handwritten signature of Carlos Guillermo Peñaranda Mazon

CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MAZON Registrador SNR Seccional - Plato Magdalena.

Handwritten notes: R/ Ingreso por Oficio 28/2018 Hora 9:31 am y felis

Anexo: Lo Enunciado. Proyectó: Juan A. Solaez Torres Técnico Administrativo SNR 22/02/2018.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Plato Magdalena Dirección, Carrera 15 N° 7 - 34 Teléfono: 4850192 Email: ofireqisplato@supemotariado.gov.co

OTICIAL IVIAYOR

Handwritten signature

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Cl. 3 entre Cras. 12 y 13, palacio de justicia "Hugo Escobar Sierra".  
P. 2. Of. 201. Teléfono N°. 4850484  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Plato – Magdalena**

---

Plato, Abril 11 de 2018.

Of.: No 0857.

Señores:

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.  
Plato Magdalena.

Asunto: Inscripción de embargo de un bien inmueble.

Radicación No. 47-555-40-89-002-2017-000376-00.

Cordialmente le solicitamos se sirva hacer la INSCRIPCIÓN en el libro respectivo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble URBANO de propiedad del(a) demandado(a) señor(a) SOLANGEL DE LA HOZ LORA, identificado con Matricula Inmobiliaria # 226-53765 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Lo anterior conforme al auto dictado por este Despacho de fecha 02 de Abril de 2018, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que lleva PEDRO QUINTERO CERVANTES con C. C. N° 77.185.695 contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA con C. C. N° 39.091.981, cumplido lo anterior enviar el certificado a este Despacho para proceder con el trámite del proceso.

Atentamente,

  
EDUARDO DAVID DIAZ JARMA

Oficial Mayor

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

28

Página: 1

Impreso el 12 de Abril de 2018 a las 02:30:46 pm

Con el turno 2018-226-6-923 se calificaron las siguientes matrículas:  
226-53765

## Nro Matricula: 226-53765

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 010401400001000  
MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: PLATO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/4/2018 Radicación 2018-226-6-923 VALOR ACTO: \$ 0  
DOC: OFICIO 0857 DEL: 11/4/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

12/4/2018 | Danilo J. ...

Usuario que realizo la calificacion: 86

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-53765

Impreso el 12 de Abril de 2018 a las 02:48:23 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 226 PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO FECHA APERTURA: 9/2/2016 RADICACIÓN: 2016-226-6-251 CON: RESOLUCION DE 26/8/2011 COD CATASTRAL: 010401400001000 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 1 MANZANA 140 CON AREA DE 300 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION AG-005, 2011/08/26, ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO PLATO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LINDEROS: NORTE, CON LAS COLINAS DE MAZZILI, EN 20 MTS; SUR, CALLE 18 EN MEDIO, EN 20 MTS; ESTE, CON CARRERA 31 EN MEDIO, EN 15 MTS; OESTE, CON CARRERA 30 EN MEDIO, EN 15 MTS.-

COMPLEMENTACIÓN:

1. -ESCRITURA 207 DEL 21/7/2009 NOTARIA UNICA 1 DE TENERIFE REGISTRADA EL 22/7/2009 POR DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO A: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 226-41869

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 226-41869

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/2/2016 Radicación 2016-226-6-251 VALOR ACTO: \$ 0 DOC: RESOLUCION AG-005 DEL: 26/8/2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO DE PLATO ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT# 891780051-4 A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/2/2016 Radicación 2016-226-6-251 VALOR ACTO: \$ 0 DOC: RESOLUCION AG-005 DEL: 26/8/2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO DE PLATO ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION - POR 5 AÑOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/9/2017 Radicación 2017-226-6-2633 VALOR ACTO: \$ 0 DOC: ESCRITURA 488 DEL: 13/9/2017 NOTARIA UNICA DE PLATO ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X A: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/4/2018 Radicación 2018-226-6-923 VALOR ACTO: \$ 0 DOC: OFICIO 0857 DEL: 11/4/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

Anterior 13409:10... Solangel De la Hoz Lora



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-53765

Impreso el 12 de Abril de 2018 a las 02:48:23 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 91 Impreso por: 86

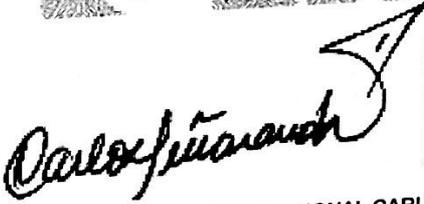
TURNO: 2018-226-1-6340 FECHA: 11/4/2018

NIS: DcnjVJ237AX2B+s2Yj3tw3J6l1Sdt+wPRpjs55e7JY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PLATO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS GUILLERMO PENARANDA MASSON

Señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO. PLATO. MAGDALENA.  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL PLATO MAGDALENA  
E. S. D.

*Recibido  
Hoy 15/2018*

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICADO: 2018 - 00088 - 00

ASUNTO: SUSPENSION DEL PROCESO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.185.695, en mi condición de demandante y SOLANGEL DE LA HOZ LORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.091.981, dentro del proceso de la referencia, solicitamos a usted, de manera comedida se DECRETE la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses calendario contados a partir del día siguiente de la presentación de este documento.

Que a la fecha de suscripción de este documento el demandante recibe en dinero en efectivo de parte de la demandada la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, toda vez que de mutuo acuerdo hemos celebrado un convenio de pago sobre la obligación perseguida judicialmente que al llevarse a cabo daría lugar a la terminación del mismo.

Lo anterior de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77185695 de Valledupar

*Solangel de la Hoz*  
SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
C.C. 39.091981 de Plato Mag.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

PLATO MAGDALENA  
Plato, Hoy 15 de Mayo de 2018

La Anterior Exhibe sus presentaciones  
personalmente por Solangel de la Hoz Lora  
quien se identificó con su C.C. 391091981 PLATO

El T.P. de Abogado No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

El Promiscuo

11 MAYO 2018  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA  
JAVIER SUARIZ RODRIGUEZ  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
El suscrito Notario certifica que este escrito fue  
presentado personalmente por Pedro Quintero Cervantes  
Identificado con C.C. 77.185.695  
Expedida en Valledupar  
Quien declara que su contenido es cierto y que la  
Firma puesta en el es [Firma]  
y Firma de [Firma]

*Patricio Caballero S.*  
FIRMA DEL NOTARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, Junio  
Primero (01) de dos mil dieciocho (2018).

Ref: Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANT6ES  
Contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA. Rad: 47-555-40-89-002-  
2018-000088-00.

Por estar la solicitud presentada por las partes acorde a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., suspéndase el presente proceso tal como lo solicitan las partes en el memorial que antecede, es decir por 06 meses a partir del 08 de Junio hasta el 08 de Diciembre de 2018, término que corre a partir de la ejecutoria del presente auto.-

La suspensión termina con el incumplimiento de una de las partes del presente acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

Solo  
EDGAR ENRIQUE CORRALES HERNANDEZ.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALENA  
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 056  
Fecha 5 de Junio de 20 18  
Secretaria: [Signature]

SEÑOR.  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.  
PLATO MAGDALENA.  
E.                      6.                      D.

32

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVAUTES.  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA,  
RADICADO : 2018-0088

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO  
VENCIMIENTO TERMINO DE SUSPENSION DEL PROCESO.

PEDRO QUINTERO CERVAUTES, IDENTIFICADO CON LA C.C. # 77185695  
EN MI CONDICION DE DEMANDANTE, RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A SU  
DESPACHO PARA MANIFESTARLE QUE EL TERMINO DE SUSPENSION ACORDA  
DO POR LAS PARTES Y CONFIRMADO POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO  
DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2018, SE ENCUENTRA A LA FECHA VENCIDO .

ASI MISMO MANIFESTARLE QUE LA DEMANDADA INCUMPLIÓ EL CON  
VENIO DE PAGO QUE DIÓ LUGAR A DICHA SUSPENSION.

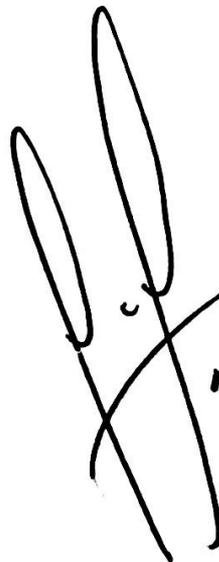
EN CONSECUENCIA COMO MEDIDAMENTE SOLICITO A SU SEÑORÍA SEGUIR ADE  
LANTA CON LA EJECUCIÓN Y LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

IGUALMENTE SOLICITO AL DESPACHO ORDENAR EL SEQUESTRO DEL BIEN INME  
BLE MATERIA DE ESTE PROCESO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO  
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO-MAGDALENA.

DE USTED ,



PEDRO QUINTERO CERVAUTES.  
C.C. # 77.185.695, NIPAR.



13-12-2018  
3:45 P.M.

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió escrito presentado por el demandante quien solicita que se levante la suspensión del proceso en virtud al incumplimiento del convenio al que habían llegado las partes. Sírvase proveer.  
Plato, 22 de enero de 2019.

RADICACION 2018-00088-00



ORLANDO LUIS DIAZ TAGLE  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, Enero Veintiocho (28) de dos mil Diecinueve (2019).

Rad: 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por estar acorde lo manifestado a lo establecido en el artículo 162 del C. G. P., continúese con el trámite del presente proceso.

Finalmente, como quiera que en el escrito radicado en la secretaria del despacho el 15 de Mayo de 2018 mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso, se demuestra a este despacho que la señora Solangel De La Hoz Lora es conocedora de la existencia del presente proceso, por lo que se da por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C. G. P. del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALENA  
En Auto anterior se notifico por ESTADO No 809  
Fecha Enero 28 de 2019  
Secretarioral

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO PLATO MAG.

35

DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO

DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ.

RADICADO: 2018-0028-00

PEDRO QUINTERO C. IDENTIFICADO CON LA CC-# 77185695  
RESPECTUOSAMENTE SOLICITO A SU SEÑORÍA DECRETAR EL  
SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL  
REFERIDO

DE USTED,  
  
PEDRO QUINTERO C.  
77185695

Recibido  
Feb 6/2019.  


wil

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió escrito presentado por el demandante solicitando la práctica de la diligencia de secuestro, por lo que es necesario nombrar auxiliar de justicia. Sírvase proveer.  
Plato, 13 de marzo de 2019.

RADICACION 2018-00088-00



ORLANDO LUIS DIAZ TAGLE  
Secretario

Informe:  
✓ Demandante  
Encuentra Notificación  
X Conducta concluyente  
✓ Debe Dictar Sentencia

37

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL:** Plato, Marzo Dieciocho (18) de dos mil Diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES  
contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
Rad. 47-555-40-89-002-2018-00088-00

Mediante Escritura Pública N° 488 de fecha 17 de Septiembre de 2017, otorgada por la Notaría Única de Plato Magdalena, el(a) señor(a) SOLANGEL DE LA HOZ LORA, mayor de edad y vecina del Municipio de Plato Magdalena, se constituyó en deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES por la suma de \$18.000.000.00, que recibió por mutuo préstamo por un término establecido en la escritura de hipoteca, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación pactados en el documento adjunto hasta cuando el pago se efectúe y las costas del proceso.

Para garantizar el pago de la obligación la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca a favor del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, acreedor sobre el bien inmueble URBANO de su propiedad, ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena.

Dicho bien se encuentra registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria # 226-53765 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

En escrito presentado el día 22 de Marzo de 2018, el acreedor mediante apoderado demandó al(a) señor(a) SOLANGEL DE LA HOZ LORA, para que con su citación, audiencia y previo los trámites legales, se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se le pague el crédito, intereses y costas del proceso.

La demanda fue admitida el día 02 de Abril de 2018, posteriormente las partes presentan escrito suspendiendo el proceso, petición concedida e incumplida por la demandada, razón por la cual se notifica por conducta concluyente (Art. 301 C.G.P.) el día 13 de Diciembre de 2018, dejando vencer el termino para ejercer su defensa. Vencido dicho término, el juzgado procede a resolver previa a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

La demanda se funda en el hecho de estar vencido el plazo y el deudor en mora de pagar tantas mensualidades e intereses.

Con los documentos acompañados, la demandada ha demostrado la existencia de la obligación y que la demandada es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado.

Como la demandada no propuso excepciones dentro del término que le otorga la ley para ello, le corresponde al juzgado darle cumplimiento a lo normado en Inciso Tercero del artículo 467 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución.
- 3.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se pague el crédito al demandante por el capital, intereses y costas del proceso.
- 3. Presenten las partes la liquidación del crédito.
- 4. Decretase el avalúo del bien hipotecado conforme al Art. 444 del C. G. P.
- 5. Como viene ordenado en el Numeral Cuarto de la providencia del 02 de Abril de 2018, se comisiona a la Inspección de Policía en turno de esta ciudad para la práctica de la anterior diligencia, sin facultades para fijar los honorarios del secuestre. Nómbrase secuestre al señor Wilfrido Luna Ortega. Comuníquesele.
- 6. Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.260.000.00, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**PLATO MAGDALENA**  
 El Auto anterior se notifico por ESTADO No 935  
 de fecha 19 de Noviembre de 2019  
 (Secretaría)

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN:

**ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO**

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para efectos de presentar la respectiva liquidación del crédito:

CAPITAL (Título valor Letra de Cambio) .....	\$ 10.000.000.00
INTERESES CORRIENTES MENSUAL (10.000.000 x 2.0%).....	\$ 200.000.00
INTERES MORATORIOS MENSUAL (10.000.000. X 2.42%).....	\$ 242.000.00
INTERESES CORRIENTES DIARIOS (6.666 x 188 días).....	\$ 1.253.208.00
(Desde el 13/09/2017 hasta el 21/03/2018)	
INTERESES MORATORIOS DIARIOS (8.066 x 365 días).....	\$ 2.944.000.00
(Desde el 21/03/2018 hasta 26/03/2019)	
CAPITAL (Título valor Pagaré).....	\$ 8.000.000.00
INTERESES CORRIENTES MENSUAL (8.000.000 x 2.0%).....	\$ 160.000.00
INTERES MORATORIOS MENSUAL (8.000.000. X 2.42%).....	\$ 193.600.00
INTERESES CORRIENTES DIARIOS (5.333 x 151 días).....	\$ 805.283.00
(Desde el 20/10/2017 hasta el 21/03/2018)	
INTERESES MORATORIOS DIARIOS (6.453 x365 días).....	\$ 2.355.345.00
(Desde el 21/03/2018 hasta 26/03/2019)	
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES (Hasta el 26/03/2018).....</b>	<b>\$25.357.836.00</b>
ABONO (Mayo 11 de 2018).....	\$ 7.150.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO (Hasta el 26/03/2019).....</b>	<b>\$18.207.863.00</b>

26.770.000

**SON DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L**

Por Secretaría liquidense las costas.

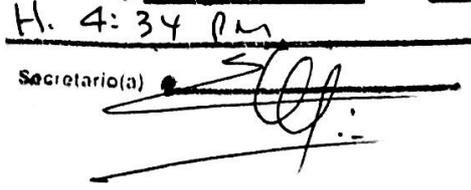
Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., Decreto 2555 de 2010, Resolución 0954 del 27 de Julio de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

De usted  


**PEDRO QUINTERO CERVANTES**  
C.C. N° 77.185.695 de Valledupar

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO - MAGDALENA

Recibido hoy Marzo 27 de 20019

H. 4:34 PM  
Secretario(a) 



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 entre carreras 12 y 13, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra" Piso 2 Oficina 201. Teléfono N.º. 4850484.

[102ampalato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:102ampalato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Plato - Magdalena

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FIJACION	DEFIJACION	TERMINO
2018-00221-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR S.A.	OLGA OSPINO Y OTRA	LIQUIDACION DEL CRÉDITO	10/04/2019	10-04-2019	3 DIAS
2018-00088-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SOLANGEL DE LA HOZ LORA	LIQUIDA DEL CRÉDITO	10/04/2019	10-04-2019	3 DIAS
2017-00058-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	EMIRO HERNAN MERCADO	LIQUIDACION DEL CRÉDITO	10/04/2019	10-04-2019	3 DIAS

De conformidad al artículo 110 del C.G.P., se fija el presente traslado en un lugar público de la secretaria hoy 10 de abril 2019 a las 08.00 am

Se desfija el 10 de abril de 2019 siendo las 05:00 pm.

**ORLANDO LUIS DIAZ TAGLE GÓMEZ**

Secretario

ch



*Declaro  
Auténtico  
Abril 30/19 41*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO MAGDALENA

Plato, 30 de abril de 2019.

Oficio No. 1.252

Señor  
**INSPECTOR DE POLICÍA**  
Plato Magdalena

Referencia: Envío de despacho comisorio.  
Radicación No. 47-555-40-89-002-2018-00088-00

Por medio del presente y de manera respetuosa, enviamos despacho comisorio No. 008, para que se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible.

Lo anterior, consta de (08) folios escritos.

Atentamente,

  
**ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ**  
Secretario



*Revisado  
Juzgado  
7  
Abril 30/19  
42*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PLATO MAGDALENA

Despacho Comisorio No. 008

Asunto: Comisión dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por la PEDRO QUINTERO CERVANTES Contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA.  
Rad. N° 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

Al señor Inspector Primero de Policía del Municipio de Plato (Magdalena), del Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena.

COMUNICA:

Que dentro del proceso de la referencia que se lleva en este Despacho, se ha dictado una providencia, en la cual se le confiere facultades a la oficina comisionada para la práctica de la siguiente diligencia.

COMISION:

Llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble (urbano) de propiedad del demandado señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 226-53765, el cual se encuentra descrito como Lote 1 manzana 140 sector 4 en la Jurisdicción del Municipio de Plato, de acuerdo a providencia de fecha 18 de marzo de 2019.

Actuará como secuestre el señor WILFRIDO LUNA ORTEGA.

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en líneas anteriores.

Fecha del auto que ordenó la comisión: 18 de marzo de 2019.

Datos del proceso:

Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
Demandada: SOLANGEL DE LA HOZ LORA

Anexos: Copia del auto que ordena la comisión para que el señor Inspector de Policía del Municipio de Plato Magdalena, se sirva diligenciarlo conforme lo establece la ley, se libra el presente Despacho comisorio con los insertos del caso, los cuales constituyen (08) folios en Plato Magdalena, hoy once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ  
Secretario



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PLATO  
NIT. 891780051-4

INSPECCION CENTRAL DE POLICIA



43

153-305-04-076

Plato, 21 de Mayo de 2019

Señores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Plato Magdalena

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Cordial saludo.

Para fines pertinentes envío a ustedes diligencia de secuestro encomendada a este despacho, según Comisorio N. 008, proveniente del Juzgado Segundo promiscuo municipal de fecha 30 de Abril de 2019, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
ALBERTO ACOSTA OSPINA  
Inspector Central de Policía



  
21-05-2019  
3:30 PM

Anexo: diligencia (10 folios)

Elaborado por: Sadith Romero S.  
Revisado por: Alberto Acosta O.

BUEN GOBIERNO PARA TODOS

Plato, Carrera 12 No 3-39 - Barrio Centro

Web: [www.plato-magdalena.gov.co](http://www.plato-magdalena.gov.co) Email: [recursoshumanos@plato-magdalena.gov.co](mailto:recursoshumanos@plato-magdalena.gov.co)

 Alcaldía De Plato-Magdalena  
 @AlcaldiadePlato

 alcaldiaideplato

hay un cuarto con su respectivo baño interno enclapado, además el resto del patio de este bien inmueble se encuentra sembrado en arboles frutales, palmas de vino, también una alberca y un tanque elevado de 1000 litros de agua, techo de zic (corrijo) de eternit, cercado en su totalidad en tablas y mallas, su entrada principal se encuentra adosada, una escalera en madera que conduce al segundo piso.

BUEN GOBIERNO PARA TODOS

Plato, Carrera 12 No 3-39 - Barrio Centro

Web: [www.plato-magdalena.gov.co](http://www.plato-magdalena.gov.co) Email: [recursoshumanos@plato-magdalena.gov.co](mailto:recursoshumanos@plato-magdalena.gov.co)

 Alcaldía De Plato-Magdalena  alcaldiaideplato

 @AlcaldiadePlato



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PLATO  
NIT. 891780051-4



INSPECCION CENTRAL DE POLICIA



45

Habiéndose descrito en su totalidad el bien inmueble objeto de esta diligencia, se declara **LEGALMENTE SECUESTRADO**, y en el acto se hace entrega real y material al señor secuestre, quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción y en el estado en que se encuentra.

**AUTO:** habiéndose secuestrado en legal forma el bien inmueble este despacho procede a señalar como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), que deberán ser cancelados por la parte interesada en este asunto. El presente Auto queda notificado por estrado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se suscribe por todos los que intervinieron en ella.

*Wilfrido A. Luna*  
WILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA  
Secuestre

*Edwin Perez Perez*  
EDWIN PEREZ PEREZ

Quien nos atendió

*Alberto Acosta Ospina*  
ALBERTO M. ACOSTA OSPINA  
Inspector Central de Policía



*Sadith Romero Saumeth*  
SADITH ROMERO SAUMETH  
Secretaria

**BUEN GOBIERNO PARA TODOS**

Plato, Carrera 12 No 3-39 - Barrio Centro

Web: [www.plato-magdalena.gov.co](http://www.plato-magdalena.gov.co) Email: [recursoshumanos@plato-magdalena.gov.co](mailto:recursoshumanos@plato-magdalena.gov.co)



Alcaldía De Plato-Magdalena



alcaldiadeplato



@AlcaldiadePlato



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PLATO MAGDALENA

Despacho Comisorio No. 008

Asunto: Comisión dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por la PEDRO QUINTERO CERVANTES Contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA.  
Rad. N° 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

Al señor Inspector Primero de Policía del Municipio de Plato (Magdalena), del Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena.

COMUNICA:

Que dentro del proceso de la referencia que se lleva en este Despacho, se ha dictado una providencia, en la cual se le confiere facultades a la oficina comisionada para la práctica de la siguiente diligencia.

COMISION:

Llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble (urbano) de propiedad del demandado señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 226-53765, el cual se encuentra descrito como Lote 1 manzana 140 sector 4 en la Jurisdicción del Municipio de Plato, de acuerdo a providencia de fecha 18 de marzo de 2019.

Actuará como secuestre el señor WILFRIDO LUNA ORTEGA.

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en líneas anteriores.

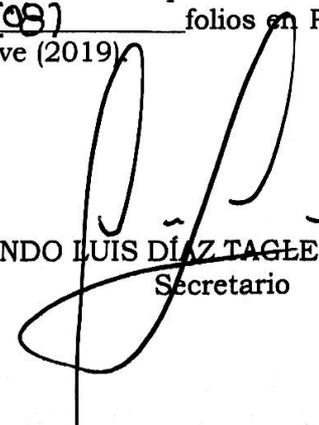
Fecha del auto que ordenó la comisión: 18 de marzo de 2019.

Datos del proceso:

Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES

Demandada: SOLANGEL DE LA HOZ LORA

Anexos: Copia del auto que ordena la comisión para que el señor Inspector de Policía del Municipio de Plato Magdalena, se sirva diligenciarlo conforme lo establece la ley, se libra el presente Despacho comisorio con los insertos del caso, los cuales constituyen (08) folios en Plato Magdalena, hoy once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

  
ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ  
Secretario

47

Plato, 22 de Mayo de 2018

ORIPPLA -2262018EE00

1a 23/05/2018 3:02:09 p. m.



2262018EE00066



Anexos 1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen JUAN ALBERTO SOLAEZ TORRES [USUARIO]  
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
Asunto REPUESTA OFICIO N° 0857 EMBARGO CON

Señores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Atte. EDUARDO DAVID DIAZ JARMA  
Secretario - Juzgado  
Calle 3 N° 12 – 45 Piso 2  
Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra"  
Plato - Magdalena

Ref. Proceso Ejecutivo, Oficio N° 0857 del 11 de Abril de 2018  
Rad. N° 47-555-40-89-002-2017-000376-00.-  
Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES.  
Demandado: SOLAGEL DE LA HOZ LORA.

Cordial Saludo:

Adjunto al presente envié a usted, el oficio referente a la Medida, Cautelar Embargo Ejecutivo con Acción Personal, Oficio N° 0857 del 11 de Abril de 2018 Debidamente inscrito incluyendo Certificado de Tradición y Constancia de Inscripción, de los predios con Matricula Inmobiliaria N° 226-53765.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MAZON  
Registrador SNR Seccional – Plato Magdalena.

*R. Magte Per.*  
*Mayo 28/2018*  
*Hora 9:31 am*  
*y felis*

Anexo: Lo Enunciado.  
Proyectó: Juan A. Solaez Torres  
Técnico Administrativo SNR  
22/02/2018.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Seccional Plato Magdalena  
Dirección, Carrera 15 N° 7 - 34  
Teléfono: 4850192  
Email: ofiregiselplato@supemotariado.gov.co

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

Cl. 3 entre Cras. 12 y 13, palacio de justicia "Hugo Escobar Sierra".

P. 2. Of. 201. Teléfono N°. 4850484

[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Plato – Magdalena**

Plato, Abril 11 de 2018.

Of.: No 0857.

Señores:

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

Plato Magdalena.

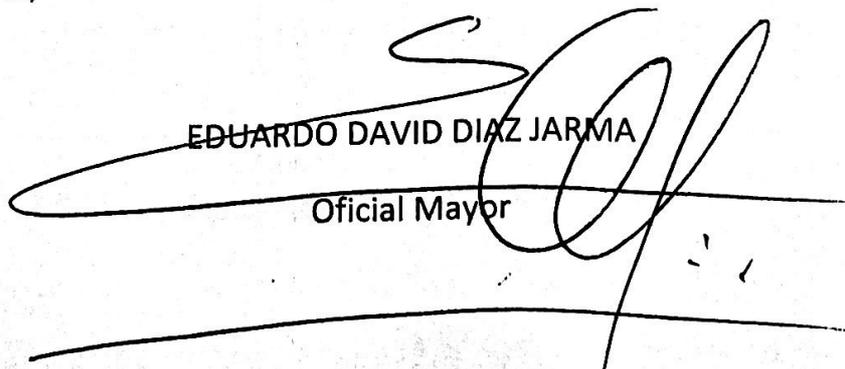
Asunto: Inscripción de embargo de un bien inmueble.

Radicación No. 47-555-40-89-002-2017-000376-00.

Cordialmente le solicitamos se sirva hacer la INSCRIPCIÓN en el libro respectivo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble URBANO de propiedad del(a) demandado(a) señor(a) SOLANGEL DE LA HOZ LORA, identificado con Matricula Inmobiliaria # **226-53765** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Lo anterior conforme al auto dictado por este Despacho de fecha 02 de Abril de 2018, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que lleva PEDRO QUINTERO CERVANTES con C. C. N° 77.185.695 contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA con C. C. N° 39.091.981, cumplido lo anterior enviar el certificado a este Despacho para proceder con el trámite del proceso.

Atentamente,

  
EDUARDO DAVID DIAZ JARMA  
Oficial Mayor

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

49

Página: 1

Impreso el 12 de Abril de 2018 a las 02:30:46 pm

Con el turno 2018-226-6-923 se calificaron las siguientes matrículas:  
226-53765

**Nro Matricula: 226-53765**

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 010401400001000  
MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: PLATO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

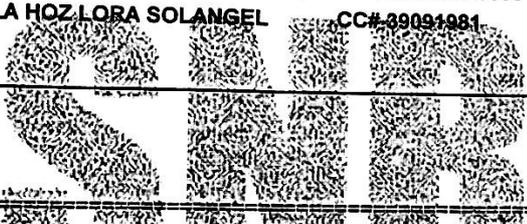
### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/4/2018 Radicación 2018-226-6-923  
DOC: OFICIO 0857 DEL: 11/4/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

E: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695  
A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

Fecha: | El registrador(a)  
Día | Mes | Año | Firma

12/4/2018 | *Ramos* | *Manuel*

Usuario que realizo la calificación: 86

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-53765

Impreso el 12 de Abril de 2018 a las 02:48:23 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 226 PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO  
FECHA APERTURA: 9/2/2016 RADICACIÓN: 2016-226-6-251 CON: RESOLUCION DE 28/8/2011  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 010401400001000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 1 MANZANA 140 CON AREA DE 300 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION AG-005,  
2011/08/26, ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO PLATO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LINDEROS:  
NORTE, CON LAS COLINAS DE MAZZILI, EN 20 MTS; SUR, CALLE 18 EN MEDIO, EN 20 MTS; ESTE, CON CARRERA 31 EN  
MEDIO, EN 15 MTS; OESTE, CON CARRERA 30 EN MEDIO, EN 15 MTS.-

COMPLEMENTACIÓN:

1. -ESCRITURA 207 DEL 21/7/2009 NOTARIA UNICA 1 DE TENERIFE REGISTRADA EL 22/7/2009 POR DETERMINACION AREA  
LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO A: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 226-41869

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) LOTE 1 MANZANA 140 SECTOR 4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otras)

226-41869

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/2/2016 Radicación 2016-226-6-251

DOC: RESOLUCION AG-005 DEL: 26/8/2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO DE PLATO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT# 891780051-4

A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/2/2016 Radicación 2016-226-6-251

DOC: RESOLUCION AG-005 DEL: 26/8/2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO DE PLATO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION - POR 5 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/9/2017 Radicación 2017-226-6-2633

DOC: ESCRITURA 488 DEL: 13/9/2017 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

A: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/4/2018 Radicación 2018-226-6-923

DOC: OFICIO 0857 DEL: 11/4/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-53765

Impreso el 12 de Abril de 2018 a las 02:48:23 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DE LA HOZ LORA SOLANGEL CC# 39091981 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 91 impreso por: 86

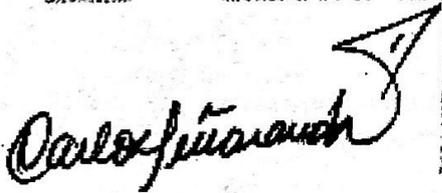
TURNO: 2018-226-1-6340 FECHA: 11/4/2018

NIS: DcnojVJ237AX2B+s2Yj3tw3J6l1Sdt+wPRpjs55e7JY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN PLATO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS GUILLERMO PENARANDA MASSON

Ref: Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES  
contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA.  
Rad: 47-555-40-89-002-2018-00088-00.-

Mediante Escritura Pública N° 488 de fecha 17 de Septiembre de 2017, otorgada por la Notaría Única de Plato Magdalena, el(a) señor(a) SOLANGEL DE LA HOZ LORA, mayor de edad y vecina del Municipio de Plato Magdalena, se constituyó en deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES por la suma de \$18.000.000.00, que recibió por mutuo préstamo por un término establecido en la escritura de hipoteca, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación pactados en el documento adjunto hasta cuando el pago se efectúe y las costas del proceso.

Para garantizar el pago de la obligación la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca a favor del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, acreedor sobre el bien inmueble URBANO de su propiedad, ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena.

Dicho bien se encuentra registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria # 226-53765 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

En escrito presentado el día 22 de Marzo de 2018, el acreedor mediante apoderado demandó al(a) señor(a) SOLAGEL DE LA HOZ LORA, para que con su citación, audiencia y previo los trámites legales, se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se le pague el crédito, intereses y costas del proceso.

La demanda fue admitida el día 02 de Abril de 2018, posteriormente las partes presentan escrito suspendiendo el proceso, petición concedida e incumplida por la demandada, razón por la cual se notifica por conducta concluyente (Art. 301 C.G.P.) el día 13 de Diciembre de 2018, dejando vencer el termino para ejercer su defensa. Vencido dicho término, el juzgado procede a resolver previa a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

La demanda se funda en el hecho de estar vencido el plazo y el deudor en mora de pagar tantas mensualidades e intereses.

Con los documentos acompañados, la demandada ha demostrado la existencia de la obligación y que la demandada es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado.

Como la demandada no propuso excepciones dentro del término que le otorga la ley para ello, le corresponde al juzgado darle cumplimiento a lo normado en Inciso Tercero del artículo 467 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución.
- 3.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se pague el crédito al demandante por el capital, intereses y costas del proceso.
- 3. Presenten las partes la liquidación del crédito.
- 4. Decretase el avalúo del bien hipotecado conforme al Art. 444 del C. G. P.
- 5. Como viene ordenado en el Numeral Cuarto de la providencia del 02 de Abril de 2018, se comisiona a la Inspección de Policía en turno de esta ciudad para la práctica de la anterior diligencia, sin facultades para fijar los honorarios del secuestre. Nómbrase secuestre al señor Wilfrido Luna Ortega. Comuníquesele.
- 6. Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.260.000.00, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

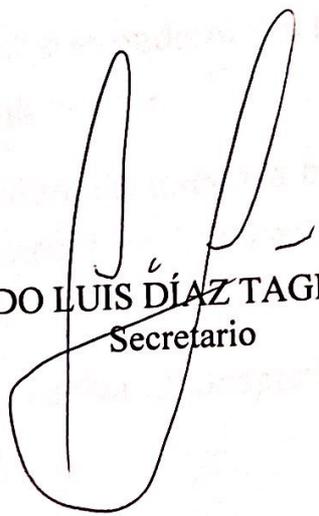
El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
 PLATO MAGDALENA  
 El Auto anterior se notifico por ESTADO No 985  
 de fecha: 19 de Noviembre de 2019  
 :secretaria/

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente de la Inspección Central de Policía. Sírvasse proveer. Plato, 30 de mayo de 2019.

RADICACION 2018-00088-00



ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ  
Secretario

524

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, Junio Cinco (05) de dos mil Diecinueve (2019).

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SOLANGEL DE LA HOZ.  
Rad: 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 008-2019 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 40 Inciso 2 del C. G. P.).

Cumplido lo anterior, vuelva el Despacho para tramitar lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALENA  
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 062  
de fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Secretaria \_\_\_\_\_

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA  
E. S. D.

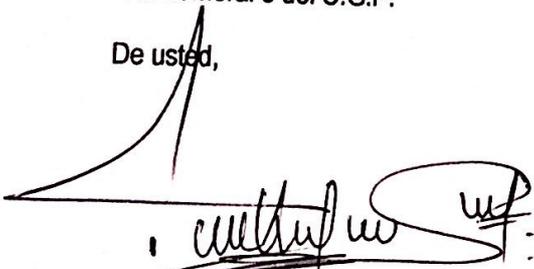
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN: 2018-0088-00

ASUNTO: APROBACION LIQUIDACION DEL CREDITO

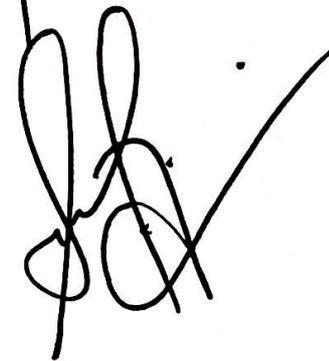
PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que el término de traslado de la liquidación del crédito otorgado a la demandada se encuentra vencido, no siendo la misma objetada.

En consecuencia comedidamente solicito a su señoría proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

De usted,



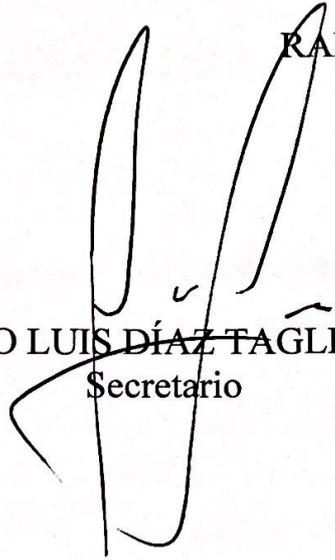
PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77.185.695 de Valledupar

Recibido  
Junio 12/2019.  


56

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el termino del traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.  
Plato, 21 de junio de 2019.

RADICACION 2018-00088-00



ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL:** Plato, Junio Veinticinco  
(25) de dos mil Diecinueve (2019).

Ref: Ejecutivo de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA.  
Rad: 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede respecto a la liquidación del crédito presentada, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALENA  
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 066  
Fecha Junio 26 año 2019  
Secretaria: \_\_\_\_\_

Se allega avalúo por su aprobación  
si no se prevee.

Alvaro Esméral Góngora  
07/Nov/2019  
10:10 AM

58

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA  
E. S. D.

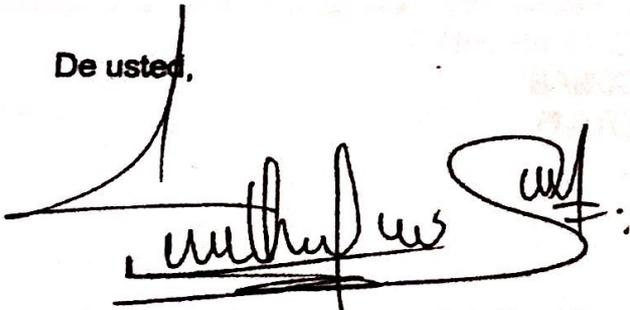
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN: 2018-0088-00

ASUNTO: AVALUO DE INMUEBLE

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que embargado y secuestrado como se encuentra el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 226-53765, en 15 folios allego al Despacho el respectivo avalúo del inmueble en mención adelantado por el Arquitecto evaluador MONIP JARMA CAMARGO. T. P. AO8292009-12694255 R.N.A.11-167-831

Lo anterior para el trámite respectivo de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

De usted,



PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77.185.695 de Valledupar  
T.P. 104883 del C. S de la J.

**AVALÚO COMERCIAL**



CARRERA 31 CON CALLE 18 ESQUINA  
BARRIO SAN NICOLAS  
PLATO MAGDALENA

SOLICITANTE:

Sr. PEDRO QUINTERO  
PLATO MAGDALENA, SEPTIEMBRE 30 DEL 2.019



## AVALUO DE INMUEBLES

Avaluó N° : 001

Solicitante : Pedro Quintero Cedula : 77.185 695 Plato Mag  
Propietario : Solangel De La Hoz Lora Cedula : 39091981 Plato Mag  
Municipio : Plato Departamento : Magdalena  
Barrio : San Nicolás Teléfono :  
Dirección : Carrera 31 Calle 18 Esq. Estratificación : 1  
Avaluador : Monip Jarma Camargo AVAL : 12. 694 255  
Inmueble que se valúa : Inmueble Comercial  
Objeto del Avaluó : Determinar el valor comercial del inmueble en estudio  
Ubicación : Inmueble Comercial Carrera 31 Calle 18 Esq.  
Municipio : Plato  
Departamento : Magdalena  
N° Catastral : 010401400001000  
N° de Matrícula Inmb : 226 - 53765  
Régimen de propiedad : Privada  
Fecha de Visita : 27 de Septiembre del 2019  
Fecha de Informe : 30 de Septiembre del 2019  
Informe y visita técnica : Arq. Monip Jarma Camargo AVAL - 12694255  
Documentos suministrados. Certificado de tradición y visita al predio



Tel : 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA  
AVAL-12694255

61  
Diseño - Construcción - Consultorías  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbanos-Rurales-Especial

El presente informe de avalúo se realiza teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por el Organismo Nacional de Normalización ICONTEC y el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A a través de su Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y Servicio de Avalúos USN AVSA, a partir de las Normas Técnicas Sectoriales NTS S 03, NTS S 04 y NTS I 01, en las cuales se determinan los parámetros y contenidos mínimos del informe valuatorio así como el código de conducta del valuador, enmarcados en la adopción y contextualización de las Normas Internacionales de Valuación IVSC.

## TIPO DE AVALUO

El objeto del presente avalúo ubicado en la Carrera 31 Calle 18 Esq del barrio San Nicolas, es determinar el valor comercial del inmueble, en el estado actual en que se encuentra, se ha llegado mediante el método tradicional de investigación y comparación de mercado; además, de la observación y el análisis de sus características particulares, así como el análisis del sector que ejerce influencia. El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a su localización y características generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia. Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.

## Características Urbanas

Clasificación de la zona	Residencial, en estrato 1		
Población	Normal	Uso de suelo permitido	AR 1
Tipo de Construcción	En el sector encontramos viviendas con regular, acabados, algunas viviendas han sido remodeladas, y solo se pudo observar un inmueble comercial en la zona de estudio llamado		
Servicios Municipales	Cuenta con servicio de Acueducto, Energía		
Contaminación ambiental	Buena por el poco tráfico vehicular		
Vías principales de acceso	Carrera 31 Calle 18 Esq. Barrio San Nicolás Plato - Mag		
Plusvalía en la zona	Media a corto plazo		



Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA  
AVAL-12694255

Diseño - Construcción - Consultoría  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbano-Rurales-Especial

## Uso y descripción del inmueble

El inmueble en estudio está ubicado en estrato 1 y pertenece a una construcción esquinera, de uso comercial, llamado club recreacional Las Cabañas, de dos (2) piso, inmueble con un encerramiento en Zinc y cerca de madera, arboles que han crecido y no han sido podados por el propietario del inmueble, y la entrada principal es un porton en zinc en mal estado, y al entrar al inmueble se puede ver una construcción con columnas en concreto, un estadero en ladrillo a la vista con baño al público, piso en tierra pisada y una mesa de billar para la atención al público en el primer piso. Al subir al segundo piso por unas escaleras en madera, se pudo observar una zona bailable con sillas y pisos en madera, muros de encerramiento en forma de rejas a media altura en madera, una cubierta en zinc, apoyadas con vigas, viguetas, columnetas en madera, un área de atención al público. También se pudo observar una alberca en concreto para el servicio del inmueble, un área de recreación con llantas enterrada hasta la mitad, zona en mal estado, debido a la altura de monte y el nivel del terreno no es el adecuado.

## Características Generales del Inmueble

No. De pisos	Dos		
Calidad de Construcción	Regular	Calidad del proyecto	Aceptable
Estado de conservación	Regular	Aspecto estructural	Bueno
Unidades rentables	1	Edad aproximada	
Peligro sobre la estabilidad	Ninguno	Perspectivas de demanda	Baja

## Servicios con que cuenta el inmueble en estudio

Acueducto	si	Alcantarillado	no	Internet	no	Vías pavimentadas	no	Aseo	si
Teléfono privado	no	Acometidas Eléctricas	si	Alumbrado Público	no	Contadores	Si	Gas	no
Observaciones									



Tel : 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

## Características Constructivas del Inmueble

TIPO I	El inmueble ubicado en la Carrera 31 Calle 18 Barrio San Nicolás Plato Magdalena			
TIPO II	Inmueble Comercial, con un área de Lote 300 m <sup>2</sup>			
Elemento	Características	Estado		
		B	R	M
ESTRUCTURAS	Columnas en concreto para el apoyo del segundo piso en madera	X		
MUROS	<i>Mampostería:</i> ladrillo a la vista en zona de atención		X	
	<i>Madera:</i> muros a media altura en el segundo piso para el encerramiento del piso 2		X	
CIELO RASO				
CUBIERTA	Lamina ondulada en Zinc		X	
ENCHAPES			X	
PISOS	<i>Interiores:</i> Piso en Madera <i>Exteriores:</i> Piso en Tierra pisada		X	
MADERA	Vigas, Viguetas Pisos, Escaleras Enceramiento, Muros		X	
METALICAS	<i>Puertas:</i> Principal en Zinc			X
SANITARIA	Se supone en PVC ocultas		X	
MUEBLES SANITARIOS	Muebles sanitarios de línea con los accesorios necesarios para la finalidad del espacio.			X
ELECTRICA	Tubería conduit. de PVC		X	
FACHADA	Con encerramiento en arboles naturales y cercas en madera		X	
ESCALERA	En madera		X	



## Consideraciones previas al avalúo

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio, y su espacio de negociación se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva de mercado, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble

### LOCALIZACIÓN PLATO MAGDALENA

## Análisis de la Economía Urbana

• En plato se tiene unas vías o corredor comerciales claramente definidos de un alto potencial económico, como son la carrera 15, desde la calle 3 hasta la vía 14 donde se encuentran diferentes almacenes y droguerías, como el Súper tienda El Ara, almacén Tierra Santa, en la calle 10 con carrera 15 se encuentra Súper Tienda Olímpica. La calle 12 entre carrera 15 y 13 donde se encuentra el mercado y la vía 14 que es la vía de los contenedores. Plato, es una ciudad que despierta y que a pesar de la recesión está mostrando buenas posibilidades de desarrollo. El mercado inmobiliario y su sensibilidad por los cambios económicos, políticos y sociales, que inciden de manera abrupta donde se desfasan de la vocación de la tierra y sus destinos lo que trae como consecuencia la necesidad de correlacionar los aspectos anteriores para que la oferta de terrenos y el valor de los mismos estén vinculados con su potencial. En el caso que se den las dos variables descritas, la oferta y la demanda tendrá una tendencia en que los valores fueran racionalmente acordes a los lineamientos de la normatividad, y no hubiera dispersiones importantes en precios que son dictados por un mercado desinformado. La zona donde se ubica el inmueble en estudio tiene un potencial de desarrollo a largo plazo, ya que es una zona del municipio que no se existe el alcantarillado, pavimentaciones y así darle un mejor vivir a los habitantes del sector del municipio de Plato Magdalena y así sus valores por la demanda cambiaran a demanda por el buen uso del suelo. En Plato se encuentran viejas edificaciones asentadas entre las calles 3, 4, 5,6, que a pesar de su deterioro aún se conservan como testimonio de una época de pujanza en donde la economía regional del municipio de Plato, tenía una gran dependencia de las actividades comerciales desarrolladas a lo largo del río Magdalena.

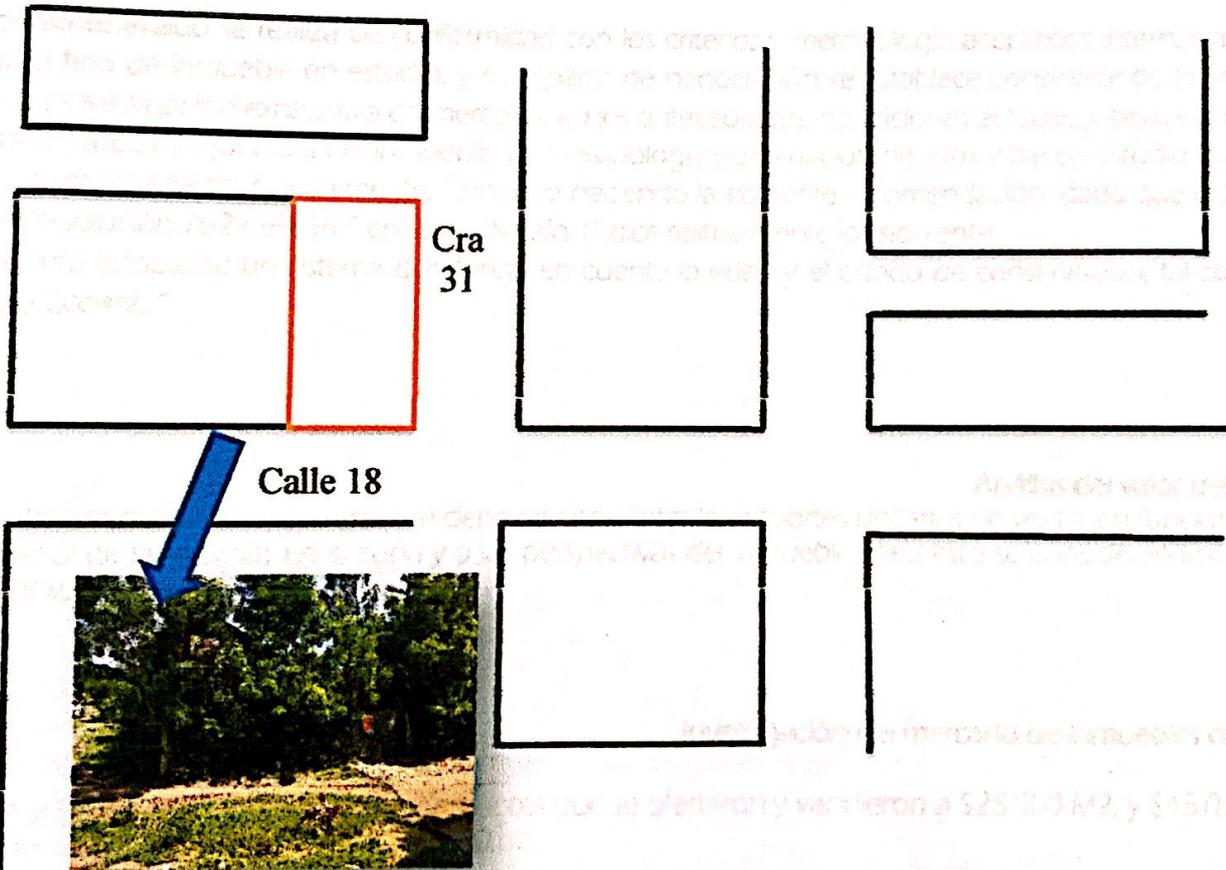


## Hipótesis Especiales, Inusuales o Extraordinarias

Este barrio, que se encuentra al Norte del Municipio de Plato donde solo se ven las tiendas caseras (de barrio)

Este Barrio se encuentra al margen derecho quienes ingresan a Plato desde Valledupar y Santa Marta. En el barrio San Nicolás se encuentra unas bombas de gasolina y el mirador conocido como "Guapachoso" desde donde se puede observar una vista panorámica de la ciénaga de Zárate y gran parte de la ciudad. Para determinar el valor del inmueble descrito en el presente informe; además de sus características particulares antes descritas, se consideró:

## LOCALIZACION PLATO MAGDALENA



Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

## Metodología de Valuación

La metodología de valuación del inmueble en estudio, cuenta con los siguientes análisis:

I. Análisis del valor neto de reposición

II. Análisis del valor de mercado

### Análisis del Valor Neto de Reposición

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio, y su espacio de negociación se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva de mercado, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble. La metodología de valuación del inmueble en estudio, cuenta con los siguientes análisis: c) Finalmente, Concluyo haciendo la siguiente recomendación, dado que el artículo 3° de la Resolución 762 del IGAC en su parágrafo 1° dice textualmente los siguiente:

"...Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como el de Fitto y Corvini..."

### Análisis del valor del mercado

Para determinar el valor comercial se debe de considerar los importes unitarios de venta, en función del valor comercial de las mismas en la zona y a las perspectivas del inmueble. Para esto se consideran los siguientes puntos sustanciales:

### Investigación del mercado de Inmuebles construidos

Cerca al Predio en estudio, encontramos lotes que se ofertaron y vendieron a \$25.000 M2, y \$45.000 M2, En sectores similares, hallamos m2 a \$30.000.00.



Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA

AVAL-12694255

Diseño - Construcción - Consultorías  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbanos-Rurales-Especial

72

Para el presente estudio se determinó un precio de tierra de \$30.000/m<sup>2</sup>

Valor Neto de Reposición Terreno							
Fracción de terreno:	Lote tipo predominante:			Precio unitario:		Indiviso (en su caso)	N\$/m <sup>2</sup> Precio del terreno N\$
	Area m <sup>2</sup>	Precio Unit m <sup>2</sup>	Precio Neto m <sup>2</sup>	Precio parcial N\$	Precio del terreno:		
1	300,00	30.000,00		9.000.000,00	1,000000		9.000.000,00
				0	0,000000		0,00
<b>Superficie total terreno</b>		300,00					9.000.000,00
Valor Neto de Reposición Construcciones							
Porción	Tipo de construcción	Area m <sup>2</sup>	Precio unit. de reposición	Demerito %	Precio unit. neto de reposición \$	Precio parcial	Observaciones
			nuevo \$/m <sup>2</sup>		reposición \$	\$	
	Kiosco en Madera	48,00	180.000	75,00%	135.000,00	6.480.000,00	
<b>Superficie total terreno</b>			8.640.000,00			<b>Total \$</b>	6.480.000
Valor Neto de Reposición Obras Complementarias							
Porción	Tipo de construcción	longitud ml	Precio unit. de reposición	Demerito %	Precio unit. neto de reposición \$	Precio parcial	Observaciones
		m <sup>2</sup>	nuevo \$/m <sup>2</sup>		reposición \$	\$	
Global	Alberca	4,00	75.000,00	85,00%	63.750,00	255.000,00	255.000,00
	Cantina en Ladrillo	12,00	80.000,00	80,00%	64.000,00	768.000,00	768.000,00
<b>Superficie total terreno</b>			1.260.000,00			<b>Total \$</b>	1.023.000
						<b>Valor Total \$</b>	16.503.000
Resumen					VRN	VNR	%
Terreno					\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	54,54%
Construcción					\$ 8.640.000	\$ 6.480.000	39,27%
Obras complementarias					\$ 1.260.000	\$ 1.023.000	6,20%
TOTAL					18.900.000	16.503.000	100,00%

Se determina como valor Neto de reposición la cantidad de \$ 16.503.000,00 (Dieciséis Millones Quinientos Tres Mil Pesos)

  
Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA  
AVAL-12694255

Diseño - Construcción - Consultorías  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbanos-Rurales-Especial

## Conclusiones:

El valor comercial por el valor neto de reposición del inmueble en estudio ubicado en la Carrera 31 Calle 18 Esq. Barrio San Nicolás Plato Magdalena

CONCEPTO	AREA	PARCIAL	Importe
Terreno	300,00	30.000,00	9.000.000,00
Construccion En Madera	48,00	135.000,00	6.480.000,00
Obras Complementarias			
Alberca en Concreto	4,00	63.750,00	255.000,00
Cantina en Mamposteria	12,00	64.000,00	768.000,00
		Total	16.503.000,00

Son: \$ 16.503.000,00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS)

Atentamente,

ARO. MONIP JARMA CAMARGO  
Tarjeta Profesional N° AO8292009-12694255  
R.N.A /11-167831

**VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven



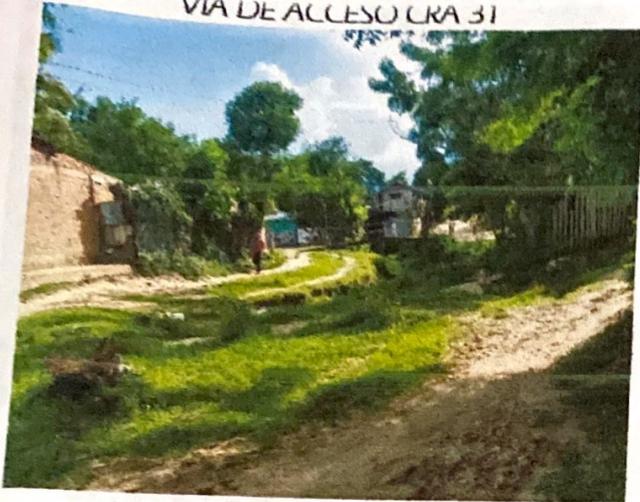
Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA  
AVAL-12694255

74  
Diseño - Construcción - Consultorías  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbanos-Rurales-Especial

VIA DE ACCESO CRA 31



VIA DE ACCESO CRA 31



VISTA DE FACHADA PRINCIPAL



VISTA DE FACHADA PRINCIPAL



VISTA DE PREDIO SEGUNDO PISO



VISTA DE PREDIO SEGUNDO PISO



Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA

AVAL-12694255

Diseño - Construcción - Consultorías  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbanos-Rurales-Especial

75

VISTA DE ESCALERA EN MADERA



VISTA INTERNA ESTADERO PISO DOS



VISTA DE PATIO DEL PREDIO



VISTA DE PATIO DEL PREDIO



VISTA DE PRIMER PISO ZONA DE JUEGO



VISTA DE ESTADERO PRIMER PISO



Tel: 301 522 8242  
monipjarma@hotmail.com

12

# Monip Jarma Camargo

ARQUITECTO AVALUADOR DEL RAA  
AVAL-12694255

Diseño - Construcción - Consultorías  
Planos en AutoCAD y 3D - Proyectos  
Avalúos: Urbanos-Rurales-Especial

VISTA DE ALBERCA EN CONCRETO



VISTA DE ZONA DEL PREDIO



VISTA DE PREDIO EN ESTUDIO



VISTA DE ENTRADA PRINCIPAL



77



PIN de Validación: ac830a8f



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **MONIP JESITH JARMA CAMARGO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12694255, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-12694255**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **MONIP JESITH JARMA CAMARGO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: PLATO, MAGDALENA  
 Dirección: CALLE 6 NO. 12 - 52  
 Teléfono: 3015228242  
 Correo Electrónico: monipjarma@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Arquitecto - Corporación Universitaria de la Costa.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MONIP JESITH JARMA CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12694255.**

**El(la) señor(a) MONIP JESITH JARMA CAMARGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: ac830a8f



**PIN DE VALIDACIÓN**

**ac830a8f**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

**INFORME DE SECRETARIA.** Pasa al despacho del señor Juez el Proceso Ejectivo Hipotecario de la referencia, informando que se allega avaluo del inmueble con matricula inmobiliaria numero 226-53765, el cual se encuentra pendiente para traslado de avaluo..  
Sirvase Proveer

Plato 18 de noviembre de 2019.

Radicacion No. 2018 - 0088

*Alvaro Esmeral Gómez*  
**ALVARO DE JESUS ESMERAL GÓMEZ**  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato,  
Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra  
SOLANGEL DE LA HOZ LORA.  
Rad. 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

Del anterior avalúo presentado por la parte ejecutante, se le dará traslado a las partes por Diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones. conforme lo establece el Numeral Segundo del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALANA.  
- Auto anterior se notifico por ESTADO No 126  
e fecha NOVIEMBRE 20 de 2019  
secretaria: \_\_\_\_\_

INFORME DE SECRETARÍA PLATO, Febrero 03 de 2019, Al Despacho de señor Juez informando que no fue ofertado el precio de la finca...

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN: 2018-0088-00

ASUNTO: APROBACION DE AVALUO- REMATE

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que el término de traslado del avaluo presentado por el demandante se encuentra vencido, sin que el mismo haya sido objeto de observación alguna por parte de la demandada como tampoco aportó avaluo diferente.

Teniendo en cuenta el precedente, respetuosamente solicito a su señoría impartirle la respectiva aprobación.

Igualmente solicito al Despacho fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de remate del inmueble subjudice, el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado

Lo anterior de conformidad con los artículos 444 para el trámite respectivo de conformidad con los artículos 444 y 448 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77.185.695 de Valledupar  
T.P. 104883 del C. S de la J.

Recibido  
Dic 9 / 2019

INFORME DE SECRETARIA: Plato, Febrero 03 de 2020. Al Despacho del señor Juez informando que no fue objetado el avalúo presentado. Provea. Álvaro Esmeral Gómez. Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, Febrero Tres (03) de dos mil Veinte (2020).

Rad. 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

No habiendo sido objetada la peritación presentada contentiva del avalúo del inmueble perseguido, el juzgado imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal:  
PLATO MAGDALENA  
Auto anterior se notifico per ESTADO No 014  
Fecha Feb 4 de 20 2020  
Secretaria: Álvaro Esmeral Gómez

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO  
Magdalena (26) de dos mil veinte (2020)

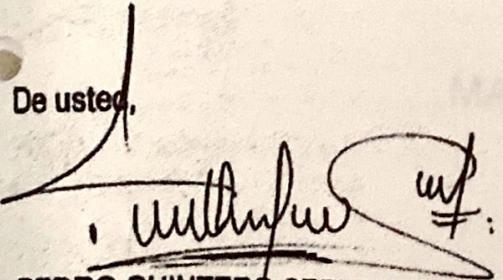
Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN: 2018-0088-00

ASUNTO: SOLICITUD REMATE

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que el inmueble subjujice se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

Por lo anterior, solicito al Despacho fijar fecha y hora para la práctica de la respectiva diligencia de remate, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

De usted,  
  
PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77.185.695 de Valledupar

Alvaro Esmuel González  
12/ febrero /2020  
09:15 AM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL: Plato,  
Febrero Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

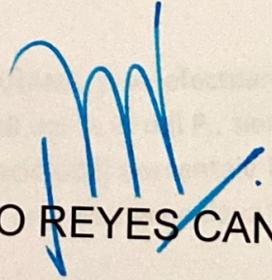
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO  
QUINTERO CERVANTES contra SOLANGEL DE LA  
HOZ LORA.  
Rad: 47-555-40-89-002-2018-00088-00.

La solicitud presentada por el interesado en este asunto el  
juzgado no le dará trámite, teniendo en cuenta que ya se  
pronunció al respecto mediante providencia del 28 de Enero de  
2020

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho  
para resolver lo que en derecho corresponda.

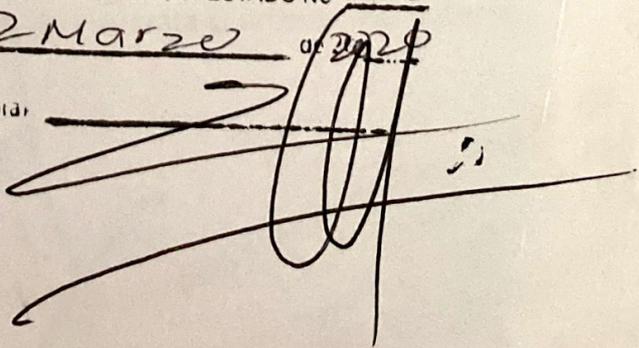
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipa.  
PLATO MAGDALENA  
- Auto anterior se notifico por ESTADO No 25  
Fecha 2 Marzo de 2020  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Plato, Marzo 11 de 2020. Al Despacho del señor Juez informando que se solicita fecha de remate, es necesario hacer control de legalidad. Provea. Ginna Piñerez Díaz. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Marzo Once (11) de dos mil Veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SOLANGEL DE LA HOZ LORA.  
Rad. 47-555-40-89-002-2018-00088-00.-

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad que trata la Ley 1395 de 2010 de manera oficiosa dentro del proceso de la referencia a fin de corregir un yerro en el trámite de la presente demanda, obedeciendo lo anterior a que revisado el mencionado proceso se observó el yerro en el sentido de haberle dado trámite a una solicitud que no corresponde a este proceso, como el artículo 132 del C. G. P., nos autoriza para efectuar control de legalidad corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores, se deja sin efecto la providencia del 28 de Febrero de 2020 por improcedente conforme a lo anteriormente manifestado.

Corregido lo observado, se Señala el día 17 de JUNIO de 2020, para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la Carrera 31 con Calle 18 Esquina, Barrio San Nicolás de este Municipio de propiedad de la demandada señora SOLANGEL DE LA HOZ LORA, identificado con Matricula Inmobiliaria # 226-53765 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, embargado, secuestrado y avaluado pericialmente en este proceso en la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$16.503.000.00).

La licitación comenzará a las 09:30 de la MAÑANA y se efectuara con las precisiones establecidas en el Inciso Tercero del artículo 448 del C. G. del P., siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Fíjese el aviso en la Secretaría del juzgado, durante Diez (10) días anteriores al remate, publíquese un día Domingo en el periódico EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla de amplia circulación en este Circuito, y por una radiodifusora local con licencia debidamente autorizada por el Ministerio de Comunicaciones.

Anúnciese el REMATE de acuerdo a las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
PLATO MAGDALENA  
Fi Auto anterior se notifico por ESTADO No 31  
de fecha Marzo 12 de 202020  
Secretaria:

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MPAL PLATO.  
E. S. D.

DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVAUTES  
DEMANDADO : SOLANGEL DE LA HOZ LOZA.  
RADICADO : 2018-088-00.

ASUNTO: FECHA DILIGENCIA DE REMATE.

PEDRO QUINTERO CERVAUTES, C.C. # 77185.695. EN MI CONDICIÓN DE DEMANDANTE ME DIRIJO A SU DESPACHO PARA MANIFESTARLE LO SIGUIENTE.

1. MEDIANTE AUTO DEL 11 DE MARZO NOTIFICADO POR ESTADO # 31 DEL 12 DE MARZO DE 2020 EL DESPACHO FIJÓ FECHA Y HORA PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE REMATE, LA CUAL NO SE PUDO REALIZAR POR ENCONTRARSE SUSPENDIDOS LOS TERMINOS JUDICIALES (COVID-19)

RESPECTUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO FUER NUEVA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACION DE LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE REMATE,

DE USTED,



PEDRO QUINTERO CERVAUTES  
C.C. # 77.185.695 Y/PAR

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN: 2018-0088-00

ASUNTO: REITARACIÓN SOLICITUD REMATE

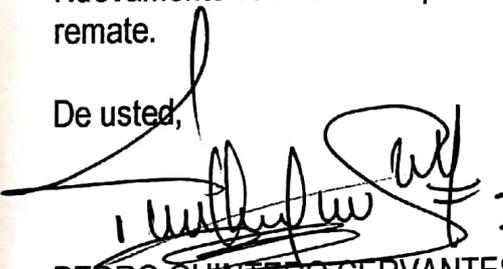
PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que:

Mediante auto del 11 de marzo su señoría fijó fecha y hora para adelantar diligencia de remate, la cual no se pudo adelantar por encontrarse suspendidos los términos judiciales.

Mediante memorial radicado el 31 de julio de 2.020, solicité fijar nueva fecha y hora para tal diligencia.

Nuevamente reitero al Despacho fijar fecha y hora para adelantar la respectiva diligencia de remate.

De usted,

  
PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77.185.695 de Valledupar

## Solicitud Remate Solangel De la Hoz.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 9:03 AM

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

Solicitud Remate Solangel De la Hoz.pdf;

Envío solicitud diligencia de remate. Radicado 2018-0088-00

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL -PLATO- MAGDALENA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES  
DEMANDADO: SOLANGEL DE LA HOZ LORA  
RADICACIÓN: 2018-0088-00

ASUNTO: REITARACIÓN SOLICITUD REMATE

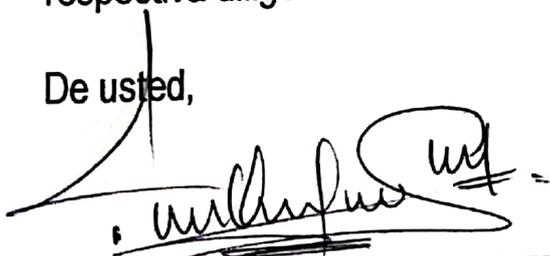
PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente:

El 9 de diciembre de 2019, se radicó la primera solicitud de fecha de remate del bien inmueble objeto de este proceso.

Igualmente en fecha febrero 12 de 2.020, por correo electrónico el 31 de julio de 2020, el 1º de septiembre de 2.020, el 15 de octubre de 2.020, y 12 de enero de 2.021 se ha reiterado solicitud de fecha de remate, guardando total silencio el Despacho sobre el particular, haciendo hasta la fecha ILUSORIO el proceso ejecutivo, en la medida en que la única forma que tiene el demandante de hacer efectivo su crédito es a través de REMATE.

Nuevamente y por séptima vez, reitero al Despacho fijar fecha y hora para adelantar la respectiva diligencia de remate.

De usted,



PEDRO QUINTERO CERVANTES  
C.C. 77.185.695 de Valledupar

## Remate Solangel.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mié 27/01/2021 7:39 AM

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

Remate Solangel.pdf;

Buenos días. Envío solicitud de remate. Radicado 2018-0088-00

Obtener [Outlook para Android](#)

## **INFORME SECRETARIAL**

Plato, Enero 29 de 2021

Rad. 2018-00088-00

Paso al Despacho del señor Juez, memorial presentado en el correo institucional por el apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto, con el fin que se fije fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.

**GINNA PIÑERES DIAZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO**

Enero veintinueve (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	PEDRO QUIENTERO CERVANTES
Demandado	ASOLANGEL DE LA HOZ LORA
Radicación	2018-00088-00

Revisada la actuación se evidencia que mediante memorial, por parte ejecutante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso, y revisada la actuación se tiene esta había sido fijada para el 17 de junio de 2020, pero que a razón de la pandemia del Covid 19 no pudo llevarse a cabo.

se tiene que mediante Circular PCJA20 11671 el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales a máximo dos (2) personas, como parte de las medidas de salubridad pública tendientes a la protección de servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, con ocasión de la pandemia COVID-19 la catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En virtud de ello, este Despacho se permite manifestar que no es posible realizar la diligencia de remate en comento, y por consiguiente aplaza la misma, pues en su celebración necesariamente asistirá más de dos (2) personas a la sede judicial, aunado a lo anterior el Municipio de Plato (Magdalena) se encuentra catalogado de alto nivel de contagio de Covid 19 y máxime que a la fecha no se cuenta con una reglamentación para llevar a cabo dichas diligencias de manera virtual, la cual está cargo del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo señala el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, que reza

*“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo*

*del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.”*

Por lo anterior, una vez sea expedida la reglamentación aludida o se permita el ingreso a las sedes judiciales, se podrá fijar la diligencia de remate con base en las directrices que allí se estipulen para su desarrollo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9d5709627ac27ec6ad0e674bbc538bc599f6fbb6d9cf20271b50ca364b  
1e085**

Documento generado en 29/01/2021 10:41:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 003  
1 DE FEBRERO DE 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2009-00067-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	GUILLERMO BUSTILLO OSPINO Y OTRO	AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2009-00254-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JARDY NAVARRO ARROYO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2010-00143-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	LUIS RICARDO RUBIO Y OTRO	AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2011-00195-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	VICTOR CAMARGO PEREZ	AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2011-00069-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ Y OTRO	AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2017-00052-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	ABRAHAM LUNA MEDINA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2017-00135-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO DE LEON BARRETO	AUTO QUE ADICIONA SENTENCIA SEGUIR EJECUCION	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2017-00239-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	YOLIMA MARTINEZ VIDES	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2017-00258-00	EJECUTIVO	YEIFER GONZALEZ MENDOZA	JOSE VILLAFANE ORTIZ	AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00088-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SOL ANGEL DE LA HOZ LORA	AUTO QUE SUSPENDE LA CELEBRACION DE REMATES	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00024-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	NORIS ADELA TORRES	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00162-00	EJECUTIVO	DELCO	KARINA SALTAREN CAMPO	AUTO QUE CORRIGE LA RADICACION DEL PROCESO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00181-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	MERLYS MAESTRE FARIDES	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00131-00	EJECUTIVO	NAYIRIS CANAVAL NAVARRO	LUIS SARMIENTO IBAÑEZ Y OTRO	AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>

2019-00132-00	EJECUTIVO	NAYIRIS CANAVAL NAVARRO	OSCAR ACOSTA FERNANDEZ	AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00189-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JESUS PALLARES CARDOZO	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00229-00	EJECUTIVO	ROCIO PATERNOSTRO BARRIOS	ANDREA ROJAS RAMOS Y OTRO	AUTO QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES PREVIAS	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00229-00	EJECUTIVO	ROCIO PATERNOSTRO BARRIOS	ANDREA ROJAS RAMOS Y OTRO	AUTO QUE DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00304-00	RESTITUCION	EMILSE LOPEZ LORA	LEYANIS LOPEZ LORA	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE	29-01-2021	<a href="#">PDF/PDF</a>
2020-00111-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	FREDYS ARAGON CATALAN	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2020-00201-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY	JESUS NAJERA MENDOZA Y OTRO	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00001-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	IRINA ARRIETA CAJAL Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00001-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	IRINA ARRIETA CAJAL Y OTRO	AUTO QUE NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00002-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	JORGE LUIS NAVARRO RIOS	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00002-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	JORGE LUIS NAVARRO RIOS	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00003-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	GINNO RAFAEL POMARICO CERDA	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00003-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	GINNO RAFAEL POMARICO CERDA	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00004-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	LISSET VERBEL ORTEGA Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>
2021-00004-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR	LISSET VERBEL ORTEGA Y OTRO	AUTO QUE NO DECRETA MEDIDA	29-01-2021	<a href="#">PDF</a>

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 1 DE FEBRERO DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

**GINNA PIÑERES DIAZ**  
Secretaria

## **INFORME SECRETARIAL**

Plato, 19 de marzo de 2021

Rad. 2018-00088-00

A Despacho del señor Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate que se tenía programada para el 17 de junio de 2020 por cuanto mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Sírvase fijar nueva fecha y hora.

**GINNA PIÑERES DIAZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO**

Marzo, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO	SOLANGEL DE LA HOZ LORA
RADICACIÓN	2018-00088-00

Se tiene que no pudo llevarse a cabo la diligencia de remate programada por cuanto mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño, razón por la cual procede este Despacho a reprogramar la audiencia que no pudo ser practicada como consecuencia de la suspensión indicada.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente trámite ejecutivo, es pertinente realizar el control de legalidad de que trata el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

1. La providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada. Además de ello, mediante auto del 2 de abril de 2018 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-53765; el embargo se encuentra debidamente inscrito; aunado a ello, el bien inmueble se encuentra

secuestrado llevada a cabo por la Inspección Central de Policía de Plato). De otro lado, se confirma que el predio está avaluado, como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado; finalmente es menester resaltar que no hay terceros acreedores según el estudio del certificado de tradición del bien inmueble.

2. Entonces, teniendo en cuenta que la solicitud de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-53765 se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a dicha petición y en consecuencia se fija como fecha de remate para los bienes inmueble señalados previamente, el día veinte (20) de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).
3. Debido a que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado, se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de \$16.503.000; por tanto, la base de licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del mismo.
4. Expídase el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 ibídem, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico “El Heraldó”, el cual es de amplia circulación en la ciudad de Barranquilla y en una radiodifusora local con licencia debidamente aprobada por el Ministerio de Comunicaciones; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.
5. Una copia informal de la página del periódico referido en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación y la certificación de la Emisora; también deberá allegarse con esta un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por último, se advierte a los interesados, que el desarrollo de la diligencia de remate se llevará a cabo de acuerdo a los artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso y siguiendo los lineamientos del protocolo publicado en la página web de la rama judicial, micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, en la Pestaña de **Avisos y Cronograma de Audiencias**.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**722bf036d75fbf3ee748703b02563e57ad06c6aaef044556d828b00a3118a29e**

Documento generado en 19/03/2021 08:53:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

**ESTADO No. 010**  
**23 DE MARZO DE 2021**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2018-00232-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARLYS PACHECO CORREA	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00143-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DURIS ESTHER LUNA MEDINA	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00117-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALVARO CORTINA MARBELLO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00372-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROGER BARRETO HERNANDEZ	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00094-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDILBERTO ROJAS Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00233-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARMANDO ESPAÑA CABARCAS	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00116-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCO CORONADO MUGNO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00019-00	VERBAL	JOSE FONSECA MEDINA	JASNELIS GARCIA ALMANZA	SE RECONOCE PERSONERIA	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00385-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANA FERNANDEZ ESCORCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00055-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	LILYBETH HERNANDEZ CASTRO Y OTRO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2009-00246-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	ERICKA SIERRA CARDENAS	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2019-00336-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SIMON JARABA MUÑOZ	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2012-00131-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA CONGRA	OSCAR LUIS MOLINA PASO	AUTO QUE ORDENA REDUCCION DE EMBARGO	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00050-00	EJECUTIVO	LIND HOGAR LTDA	SABAS NICOLAS PORRETA MARQUEZ	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE	19-03-2021	<a href="#">PDF/PDF</a>
2019-00189-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JESUS PALLARES CARDOZO	AUTO QUE NO ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO	19-03-2021	<a href="#">PDF/PDF</a>
2017-00258-00	EJECUTIVO	YEIFER GONZALEZ MENDOZA	JOSE VILLAFANE ORTIZ	AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>
2018-00088-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SOLANGEL DE LA HOZ LORA	AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE	19-03-2021	<a href="#">PDF</a>

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 23 DE MARZO DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

**GINNA PIÑERES DIAZ**  
Secretaria